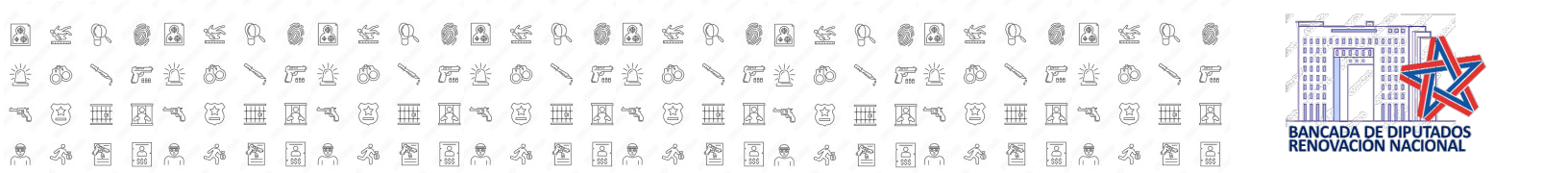




ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
EJES DE LA PROPUESTA	4
TRABAJO DE LAS POLICÍAS	6
MINISTERIO PÚBLICO, TRIBUNALES DE JUSTICIA, PERSECUCIÓN PENAL Y CUMPLIMIENTO DE CONDENAS	14
CRIMEN ORGANIZADO Y TRÁFICO DE DROGAS.....	23
TERRORISMO	32
DELITOS DE ALTA CONNOTACIÓN SOCIAL Y DELINCUENCIA URBANA.....	42
RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE.....	49



INTRODUCCIÓN

Nuestro país atraviesa por la crisis de seguridad más grave que haya vivido en décadas, la que exige una respuesta institucional rápida y efectiva para abordar el explosivo incremento en el fenómeno criminal, sus variaciones y reafirmar la plena vigencia del Estado de Derecho.

El origen de esta crisis es sin duda multicausal y de distinta proyección en el tiempo, pero no es posible, bajo el pretexto de la complejidad que supondrá la necesaria reacción ante ella, desatender la sensación de inseguridad y la victimización que afecta día a día a todos los ciudadanos.

En efecto, si se analizan los más importantes estudios de opinión sobre la materia, se observa que la seguridad sigue siendo una preocupación esencial para todas las personas. En un estudio del Centro de Estudios Público se refleja que “la delincuencia, los asaltos y los robos” es el tópico identificado mayoritariamente, por el 50% de los encuestados, como el que más esfuerzos debería exigir del Gobierno en su gestión¹. El mismo estudio da cuenta que al menos un 66% de los encuestados sitúa al orden público y la

seguridad ciudadana como una preferencia incluso superior a una mayor extensión de libertades públicas y privadas². Es probable que esta sensación ante el delito y la demanda por mayor seguridad incida en que, en otra reciente encuesta nacional, un 60% afirme que el país va “por mal camino” y solo un 34% lo vislumbre en “buen camino”³.

Así las cosas, lo cierto es que la opinión auscultada entre la ciudadanía tiene total asidero en la evidencia criminal que refleja cómo el orden, la seguridad y finalmente, el propio Estado de Derecho, están en jaque, tal como fue afirmado recientemente por la vocera de la Excelentísima Corte Suprema refiriéndose al alza de homicidios en el país⁴.

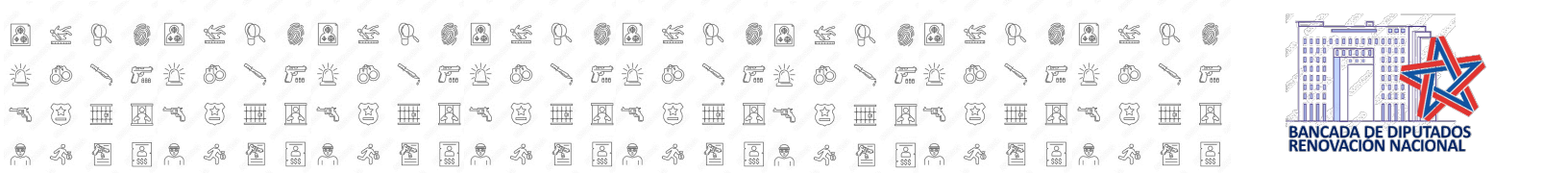
El análisis de esta evidencia refleja de inmediato la multicausalidad que tiene este problema: al aumento sostenido en la criminalidad urbana (delitos violentos, robos o narcotráfico, entre otros), se suma la variación en el fenómeno criminal que ha ocasionado la crisis migratoria, de tipo principalmente cualitativa, haciendo prevalecer los delitos violentos y permeando hacia nuestro país crimen organizado de tipo transnacional. Asimismo, la situación de la

¹ Estudio Nacional de Opinión Pública del Centro de Estudios Público, Encuesta Especial N°87, febrero a julio de 2022, p. 17.

² *Ibidem*, p. 12.

³ Encuesta Plaza Pública Cadem de la segunda semana de septiembre de 2022, p. 6.

⁴ Nota de prensa del diario *La Tercera* de fecha 13 de septiembre de 2022, disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/voce-ra-de-la-corte-suprema-tras-alza-de-homicidios-el-estado-de-derecho-esta-puesto-en-jaque/XUVPZILY6ZHM5BR64CCGZK7BEM/>



denominada “Macrozona Sur”, que parece no amainar y que, al contrario, se expande desde el Biobío y La Araucanía hacia Los Ríos y Los Lagos con ataques violentos que cobran vidas y el bienestar de sus habitantes. Finalmente, ya es común que desórdenes públicos y manifestaciones violentas sean parte de la realidad local en distintas ciudades, reflejando hechos criminales que muchas veces son cometidos por adolescentes.

En materia de hechos de alta connotación social, que son aquellos que más conmueven y atemorizan a la población, la realidad es ineludible: durante los primeros meses de gestión de la actual Administración esta criminalidad no ha cesado de crecer. Los homicidios han experimentado un alza de un 28% en el primer semestre de 2022 en comparación con igual período del año anterior⁵. Asimismo, según cifras del Sistema Táctico de Operaciones Policiales de Carabineros, los delitos violentos de vehículos, que han terminado ocurrentemente con víctimas fatales, han vivenciado un alza de 110% a la fecha en comparación con igual período del año anterior⁶.

⁵ Estadística de la Policía de Investigaciones citada en nota de prensa del medio *Radio Biobío* de fecha 12 de julio de 2022, disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2022/07/12/homicidios-en-chile-suben-casi-30-el-ultimo-ano-en-medio-del-aumento-del-uso-de-armas-de-fuego.shtml>

Con todo, esta evidencia no puede incentivar el claudicar ante el crimen y sus repercusiones. El jaque, si bien es una amenaza seria en el contexto de un juego de ajedrez, no es la jugada final que derrota a quien la sufre, por lo que sin duda no será este el momento en que el Estado sucumba ante el delito. Sin embargo, para que esto sea así, se requiere de una voluntad política que transforme el análisis del fenómeno criminal, la comprensión de sus variaciones y la manera de abordarlos en políticas públicas de tipo criminal efectivas, de corto, mediano y largo alcance, que promuevan una reacción efectiva, pero que también sienten las bases para una prevención y morigeración sostenidas del delito.

Con el objeto de colaborar con lo anterior, se presentan a S.E. el Presidente de la República un conjunto de 100 medidas de distinta naturaleza, tanto legislativas, como administrativas, para abordar la crisis en orden y seguridad, las que esperamos pueda analizar en su mérito y apoyar o implementar, según corresponda.

A modo de sistematización, estas medidas han sido agrupadas en 7 ejes, indicándose en su descripción

⁶ Estadística de Carabineros citada en nota de prensa del medio *Emol* de fecha 23 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/08/23/1070573/robos-violentos-vehiculos-continua-alza.html>

si existe ya en tramitación un proyecto de ley que busque implementarlas, si así fuere el caso.

EJES DE LA PROPUESTA



TRABAJO DE LAS POLICÍAS



MINISTERIO PÚBLICO, TRIBUNALES DE JUSTICIA, PERSECUCIÓN PENAL Y CUMPLIMIENTO DE CONDENAS



CRIMEN ORGANIZADO Y TRÁFICO DE DROGAS



TERRORISMO



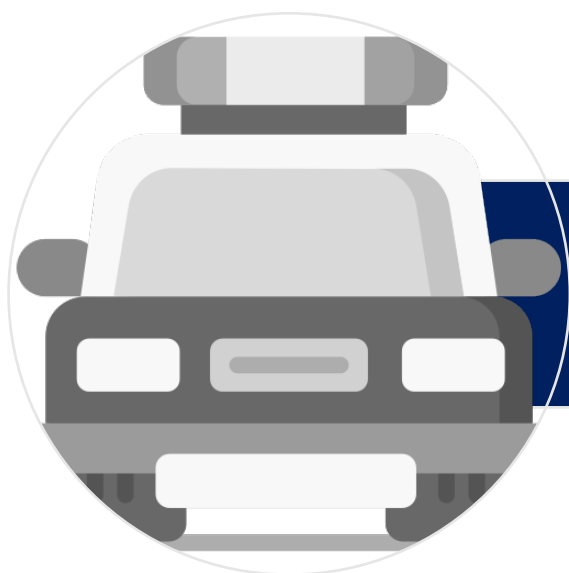
MIGRACIÓN Y DELINCUENCIA



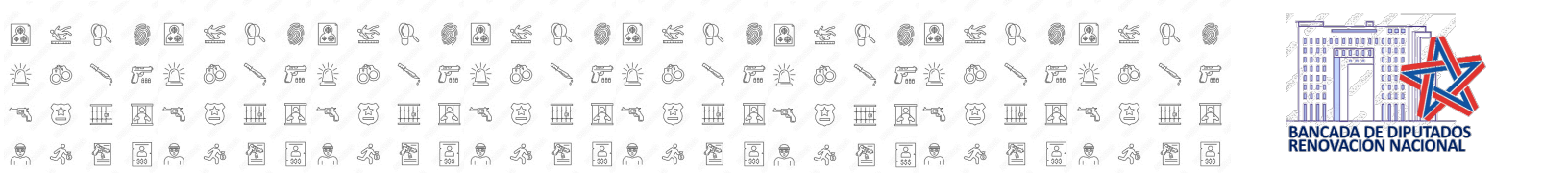
DELITOS DE ALTA CONNOTACIÓN SOCIAL Y DELINCUENCIA URBANA



RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE



TRABAJO DE LAS POLICÍAS



TRABAJO DE LAS POLICÍAS

Desde hace ya al menos 3 años las policías enfrentan una compleja labor en materia de delincuencia, orden y seguridad. A la compleja situación vivida en 2019 y comienzos de 2020 sobre orden público, que exigió particular esfuerzo de las unidades de dicha área, se sumó la pandemia, en que prestaron una constante labor de control y fiscalización.

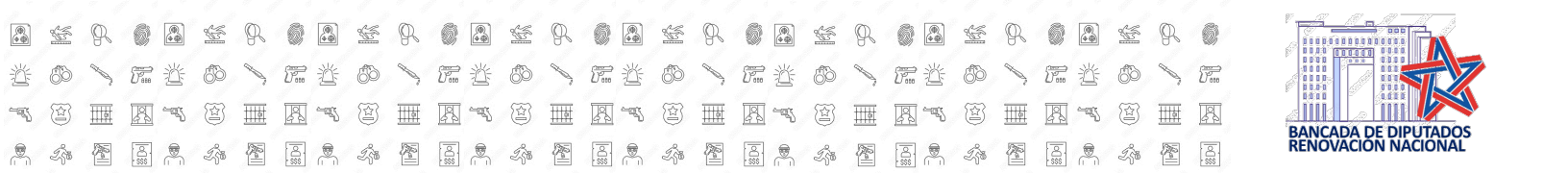
Asimismo, el agravamiento de la criminalidad asociada a la migración, al narcotráfico, a los delitos violentos y a lo que ocurre en el sur del país, exige especial participación preventiva e investigativa de los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, lo que supone altas exigencias y demanda todas las mejoras y adecuaciones legales para facilitar tal objetivo.

No hay política de seguridad que pueda enfrentar exitosamente a la delincuencia si no existe respaldo político al trabajo que realizan las policías, por lo que el compromiso de todos los sectores debe ser, sin titubeos, respaldar el accionar policial que se enmarque dentro del marco legal.

1. Nueva causal habilitante para la práctica del control de identidad preventivo con registro superficial en espacios calificados como puntos calientes o “hot spots”: es fundamental

profundizar las competencias de las policías en el marco del control preventivo de identidad, de manera tal que por resolución de la autoridad administrativa se puedan determinar sectores o áreas en el que el riesgo de ser víctima de un delito es sustancialmente superior a la media, autorizando en ellos la práctica de controles preventivos de identidad con “palpaciones de seguridad” para detectar armas u otros elementos peligrosos. La calificación de estas áreas o superficies se determinará por resolución de la Subsecretaría del Interior, a instancias de informes elaborados por Carabineros de Chile en base a información proveída por el Sistema Táctico de Operación Policial (STOP).

2. Aumento de la sanción penal para el caso de lanzamiento de bombas molotov y elementos de similar naturaleza a recintos policiales, así como a vehículos de igual índole: los funcionarios policiales han sido objeto de ataques y agresiones durante los últimos meses. Esta constante ha incluido ataques con bombas molotov a comisarías, cuarteles y vehículos, resultando un gran número de funcionarios con lesiones de distinta naturaleza.



La ley sobre control de armas sanciona este hecho como una figura residual del lanzamiento de elementos explosivos y de similar naturaleza, sin considerar el especial disvalor que importa un ataque a instalaciones o vehículos policiales con personal en su interior.

3. Disponer por parte de las policías el uso de armas automáticas más allá de operaciones especiales⁷:

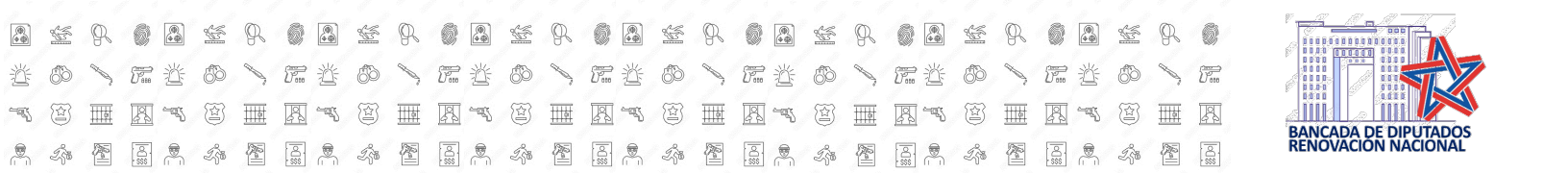
actualmente las policías están autorizadas para el uso de armas automáticas y semiautomáticas, pero ello solo tiene lugar de manera restringida y en el marco de operaciones especiales. Sin embargo, en distintas situaciones de alta complejidad, como el combate al narcotráfico u otras formas de crimen organizado, enfrentan un poder de fuego superior, que debe ser igualado para permitir efectividad a la labor policial. Por ello, se debe proveer de armamento proporcional en tareas preventivas en horarios o zonas donde las posibilidades de enfrentar resistencia armada lo hagan necesario para resguardar la integridad de los funcionarios policiales.

4. Agilizar el sistema de pensiones de invalidez o sobrevivencia y brindar terapia psicosocial a funcionarios policiales lesionados o a familias de funcionarios fallecidos en el ejercicio de sus funciones:

la labor policial siempre ha entrañado serios riesgos para la integridad y vida de quienes la ejercen, pero el reciente recrudecimiento de la violencia con que se ejerce la criminalidad lo ha hecho aún más evidente, existiendo mártires institucionales en ambas policías que han sido muertos en cumplimiento de sus funciones. Ante ello, urge y cobra un sentido humanitario importante el perfeccionar el sistema de tramitación de pensiones de sobrevivencia e invalidez para familias y policías, así como no permitir el desamparo de los funcionarios gravemente lesionados o de las familias de aquellos fallecidos en actos de servicio, brindando a estos un constante apoyo psicosocial.

5. Controles preventivos de identidad por parte de Carabineros de Chile con ocasión de sus labores de control de tránsito, permitiendo el registro ocular al interior de vehículos motorizados y sus maleteros:

⁷ Boletín 15.231-25.



se propone modificar la Ley de Tránsito, facultando a Carabineros de Chile a realizar controles de identidad preventivos, autorizando la práctica de registros oculares al interior de los maleteros de vehículos motorizados. Esto permitiría evitar declaraciones de ilegalidad de detenciones que se practiquen en el marco de las labores de supervigilancia que le corresponden a Carabineros.

6. Incorporar las infracciones a la Ley de Tránsito como causales de procedencia del control investigativo de identidad y de sus respectivos registros:

complementario con lo anterior, proponemos modificar el artículo 85 del Código Procesal Penal, que contiene el control investigativo de identidad, permitiendo el mismo en el caso en que una persona conduzca un vehículo motorizado con infracción de las normas legales de la Ley de Tránsito. En efecto, son múltiples las infracciones que podrían, si el funcionario policial lo estima procedente, proceder al control de identidad investigativo. Caso recurrente podría ser conducir un vehículo sin sus placas patentes; conducir sin la documentación del vehículo; con láminas o

dispositivos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo; no respetar la luz roja o conducir contra el sentido del tránsito; entre otros.

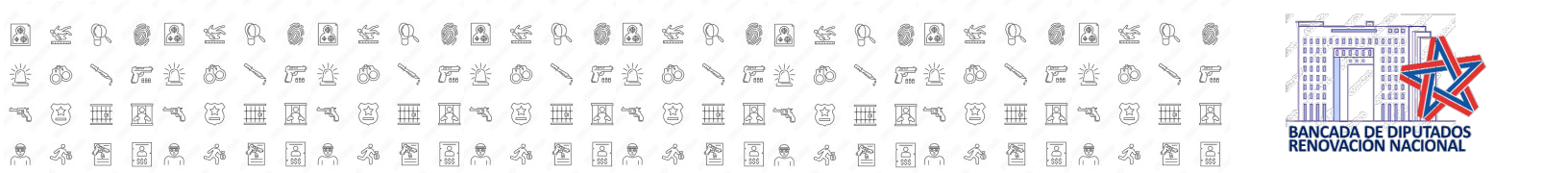
7. Establecer figuras de falta que permitan detener en flagrancia a sujetos que oculten su identidad⁸:

por regla general las faltas no permiten detención en flagrancia. En tal contexto, el ocultamiento de la identidad en circunstancias que permiten sospechar o inferir la comisión delictiva, como manifestaciones sociales o eventos deportivos, no permite mayores medidas de control adicional al de identidad, que, por su lógica propia, requiere de circunstancias especiales. Así, se propone su sanción como falta, pero posibilitando excepcionalmente la detención, al que, con ocasión de alteraciones al orden público, oculte su rostro para evitar su identificación.

8. Impulsar una Ley de Seguridad Privada que permita liberar recursos policiales.

Solicitamos se retome a la brevedad el mensaje de seguridad privada o se ingrese a trámite una nueva iniciativa que aborde esta temática, con el objeto de liberar recursos policiales para

⁸ Boletín 10717-25



que puedan abocarse con exclusividad a las tareas de prevención e investigación. Si bien la función de seguridad es preeminentemente del Estado, es evidente que se pueden delegar ciertas tareas en los privados para complementar los esfuerzos estatales. Hoy esta materia se encuentra regulada de manera asistémica, y principalmente por medio de decretos, sin dar cuenta de la necesidad de regular de manera omnicompreensiva esta materia por la vía legal, creando una estructura orgánica capaz de fiscalizar el trabajo de guardias y vigilantes privados entre otros.

9. Permitir a inspectores municipales realizar labores de control de tránsito: se pretende “alivianar” el trabajo de Carabineros de Chile, a fin de que pueda priorizar las funciones de seguridad pública, facultándose para ello la cooperación de las municipalidades en los asuntos de control del tránsito.

10. Impulsar la especialización preferente de las funciones policiales. El segundo gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera, inició un profundo proceso de modernización policial, que contemplaba una iniciativa destinada a asignar de manera

preferente a Carabineros de Chile a labores de prevención y la Policía de Investigaciones de Chile, aquellas propias a la investigación penal. Esta dedicación preferente permitirá, en definitiva, un uso eficiente y complementario del recurso humano y técnico de ambas policías, lo que favorecerá una mejor respuesta a las necesidades de la ciudadanía.

11. Permitir el uso de armas basadas en pulsaciones eléctricas por parte de inspectores municipales en los casos y con las condiciones que establezca la ley: para ello proponemos modificar la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y la ley de Control de Armas, con el objeto de permitir a los inspectores municipales la tenencia y porte de armas basadas en pulsaciones eléctricas. La idea es permitir esto solo respecto de los inspectores municipales que cumplan los requisitos de formación que disponga la ley, y que formen parte de una nómina remitida a la Dirección General de Movilización Nacional previamente aprobada por el respectivo alcalde y el director de Seguridad Pública, si lo hubiere.

12. Revisar las normas de protección reforzada de las

policías⁹: es necesario unificar las normas de protección reforzada de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, idealmente en un párrafo común en el Código Penal, por el cual se dispongan reglas especiales en materia de respuesta a delitos como homicidios, lesiones y amenazas, de manera tal de dotar de normas que den adecuada protección a agentes estatales que enfrentan a diario a la delincuencia común y el crimen organizado. Dichas normas, que contienen penas agravadas, deben ser adaptadas penológicamente e incorporar prohibiciones de acceso a penas sustitutivas y a la libertad condicional.

13. Ampliar la protección reforzada no solo a funcionarios policiales en ejercicio de sus funciones, sino también a aquellos que no encontrándose en ejercicio de las mismas, sean objeto de atentado en razón de su carácter de policía¹⁰. La realidad delictual actual supone avanzar en el sujeto objeto de protección en las figuras agravadas que protegen a miembros de las policías. En efecto, hemos visto como funcionarios policiales han sido objeto de amenazas y de

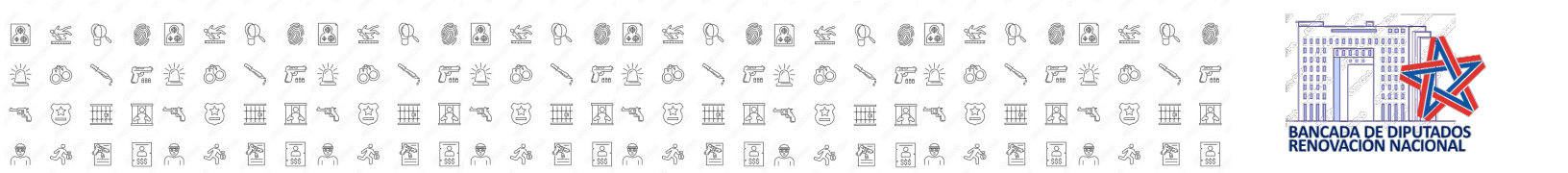
atentados cuando no se encuentran precisamente ejerciendo sus funciones, lo que no puede justificar que se deje de perseguir a dicho individuo por el estatuto penal agravado que busca dar especial protección a la función policial. Por tanto, proponemos que se persiga por normas agravadas en casos donde se atente contra funcionarios policiales en ejercicio de sus funciones, o cuando, no encontrándose en ejercicio de las mismas, se atente contra éstos en razón de su carácter de policía.

14. Restar de funciones administrativas a funcionarios policiales: resulta fundamental que la gran cantidad de funcionarios policiales que están destinados al cumplimiento de labores administrativas, sean reemplazados por personal administrativo de carácter civil, de manera tal que cada día se puedan destinar más efectivos policiales para labores preventivas como una manera de hacer retroceder a la delincuencia de nuestros barrios.

15. Revisar las reglas de uso de armas de fuego y legítima defensa de las policías. Se deben unificar las normas

⁹ Boletín 13124-07

¹⁰ Boletín 13124-07



sobre uso de arma de fuego contenidas en el Código de Justicia Militar y en la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, de manera tal de disponer un estatuto común que contemple las hipótesis del uso de armas por parte de funcionarios policiales en los casos ya considerados en las normas legales citadas. Igualmente, se debe generar una regla especial de legítima defensa, de manera de eximir de toda responsabilidad al funcionario policial que utilice su arma en defensa propia o de extraños, cuando estimare razonablemente que peligraba gravemente su integridad física o su vida.

16. Reglas especiales para determinar la prisión preventiva en casos de atentados contra policías¹¹:

proponemos que el imputado se considerará especialmente un peligro para la seguridad de la sociedad si los delitos imputados consistieren en atentados contra la vida o la integridad física de los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile en ejercicio de sus funciones, en referencia directa a los delitos de homicidio y lesiones, cualquiera fuere su magnitud.

17. Reestablecer de manera prioritaria la capacidad operativa de las unidades policiales mediante la reparación de vehículos y radiopatrullas:

una de las limitaciones que escuchamos periódicamente en las visitas a terreno, dice relación con una incapacidad de carabineros de asistir a llamados o de cumplir a cabalidad sus funciones preventivas producto del gran número de vehículos que existen en reparaciones. Para superar esto se deben destinar más recursos en las leyes de presupuesto y recurrir a convenios, por ejemplo, con el Ejército, que tiene capacidades instaladas para ir en auxilio de carabineros y mejorar sus capacidades operativas.

18. Despachar con urgencia el proyecto de nuevo Ministerio de Seguridad Pública:

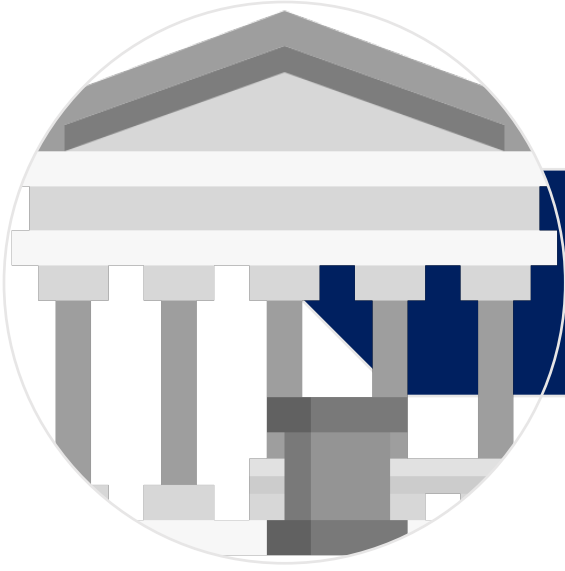
resulta necesario despachar con urgencia el proyecto que crea un nuevo Ministerio de Seguridad Pública, de manera tal de separar definitivamente la gestión política de Ministerio del Interior con los asuntos referidos a la seguridad pública, cuestión que ha entorpecido la relación del poder político con las policías y que no ha permitido un perfeccionamiento técnico de un aspecto tan

¹¹ Boletín 15101-25

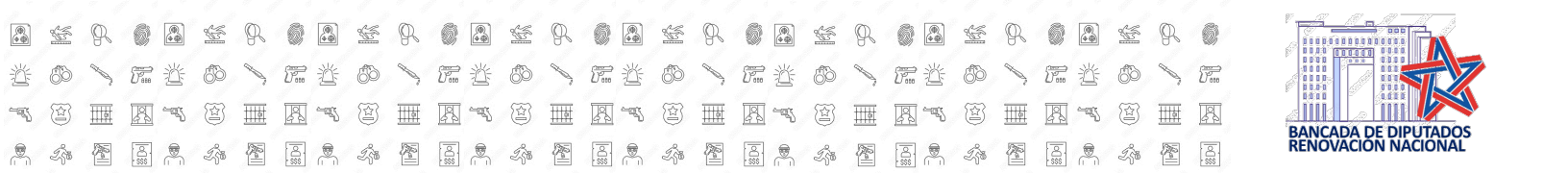


relevante en la sociedad actual es como es la seguridad y el orden público interior.

19. Modernizar las labores preventivas mediante el uso masivo de herramientas tecnológicas como drones y pórticos lectores de patentes: es fundamental modernizar las labores preventivas que lleva a cabo especialmente Carabineros de Chile mediante el uso masivo de tecnologías como drones y pórticos lectores de patentes, de manera de obtener información en tiempo real y coordinar eficientemente este esfuerzo con el accionar policial en el combate a la delincuencia común y el crimen organizado



MINISTERIO PÚBLICO, TRIBUNALES DE JUSTICIA, PERSECUCIÓN PENAL Y CUMPLIMIENTO DE CONDENAS



MINISTERIO PÚBLICO, TRIBUNALES DE JUSTICIA, PERSECUCIÓN PENAL Y CUMPLIMIENTO DE CONDENAS

Hace ya 22 años se comenzó a implementar en Chile la reforma al sistema de persecución penal que lo transformó sustancialmente, modificando la estructura judicial penal e incorporando a dos nuevas instituciones, como lo son el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, en el esquema de un procedimiento acusatorio.

En tan extenso plazo, es ineludible cuestionarse por las nuevas exigencias que puede demandar el sistema y la manera en que enfrenta las variaciones del fenómeno criminal.

20. Establecer una regla de proporcionalidad para resolver la posibilidad de hallazgos casuales en diligencias de investigación:

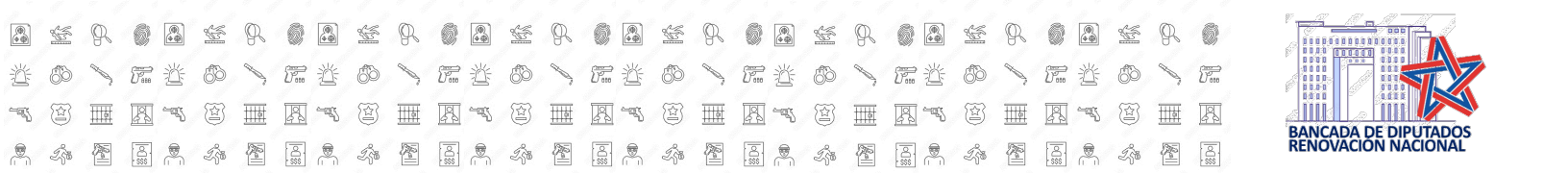
se propone una fórmula similar a la utilizada a propósito de las interceptaciones de comunicaciones telefónicas. Esto es, si, con motivo de la utilización de las técnicas especiales de investigación del art. 226 bis del Código Procesal Penal, se arribare a hallazgos de los cuales no se tenía noticia, que permitieren

sospechar de la existencia de un hecho punible distinto, dichos hallazgos podrán ser utilizados para la posterior persecución del delito descubierto, cuando éste merezca pena de crimen o una pena igual o superior a la del delito que era objeto de la investigación.

21. Consagrar deberes del querellante en el Código Procesal Penal¹²:

el ejercicio de una querrela es un derecho de aquella persona que posee las condiciones exigidas por la ley para deducirla. Con todo, el Código Procesal Penal no exige deberes del querellante en materia procesal, lo que en no pocos casos permite su interposición desligada de mayores responsabilidades u aportes en la investigación o en el procedimiento. Por ello, se propone especificar en el Código Procesal Penal deberes mínimos de todo querellante, como el de comparecencia a citaciones, favorecer la comparecencia a actos judiciales o de la investigación a personas dependientes

¹² Boletín 12.620-25.



(cuando el querellante es una persona jurídica de derecho público o privado), aportar información, entre otros. El incumplimiento de estos deberes debería conducir a que se decrete el abandono de la querrela en los términos del artículo 120 del Código Procesal Penal.

22. Comunicar a la víctima, denunciante o querellante las gestiones efectivamente realizadas ante un archivo provisional¹³: es conocida la estadística del importante número de causas que son archivadas por el Ministerio Público debido a la falta de antecedentes para investigar. Este archivo provisional debe ser comunicado a la víctima, denunciante o querellante, pero dicha comunicación debe complementarse con la información de las diligencias efectivamente materializadas por el Ministerio Público de manera tal que la víctima, denunciante o querellante pueda resolver si aporta más antecedentes o gestiones ante la propia Fiscalía, salvándose lo que en muchos casos es un problema de comunicación entre ambos sujetos procesales.

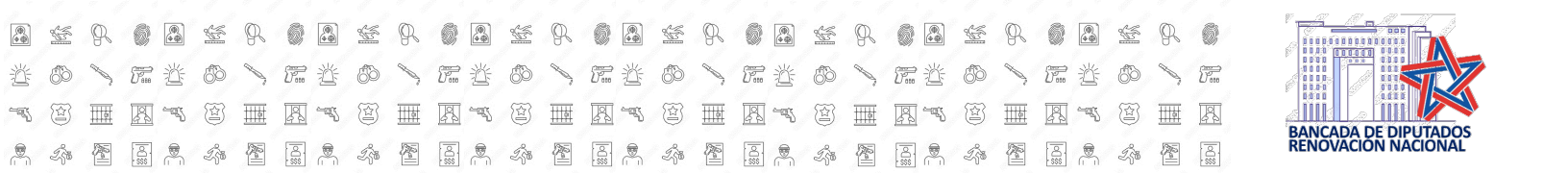
23. Concesión de un plazo adicional de investigación en

aqueos casos en que el querellante deduzca una acusación particular distinta de la acusación fiscal¹⁴: en el procedimiento penal, concluida la etapa de investigación, el querellante puede adherir a la acusación fiscal o bien presentar una acusación particular. En este último caso, su acusación puede diferir de la del Ministerio Público en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, extender los hechos, participación e imputados, respetando el principio de congruencia. Sin embargo, ante la acusación particular el querellante debe valerse de los medios probatorios allegados por el Ministerio Público que comúnmente sustentan su teoría del caso. Además, cuando acusación fiscal y particular difieren, suele ser por hallazgos imprevistos durante la investigación. Por ello, se propone conceder un plazo adicional para realizar diligencias solicitadas por el querellante cuando este ha presentado una acusación particular que difiere de la acusación fiscal, cautelando las garantías y comparecencia del imputado.

24. Actualizar el sistema de gestión institucional y bonificación de la labor de los funcionarios del

¹³ Boletín 12.619-25.

¹⁴ Boletín 14.131-07.

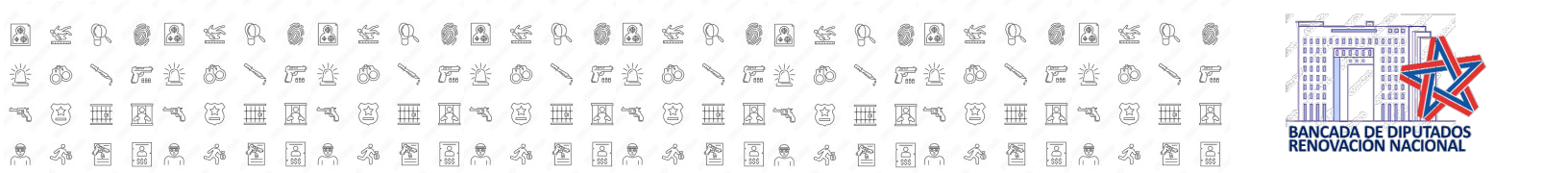


Ministerio Público: actualmente, la gestión institucional, de desempeño y la bonificación de los funcionarios del Ministerio Público están disgregadas en distintas leyes e instrumentos normativos debido a la progresividad con que se han ido fijando. En primer lugar, de conformidad con la Ley N°20.240 existe una bonificación anual por gestión institucional (colectiva), cuyo monto se asocia al nivel de cumplimiento del Convenio de Desempeño que suscribe anualmente el Ministerio Público con el Gobierno. Este instrumento ha sido criticado por contener indicadores que muchas veces no se relacionan con el éxito de la investigación, por permitir que sea el propio Ministerio Público el encargado de escrutar su cumplimiento en la mayoría de ellos o por establecer umbrales muy bajos de cumplimiento. En segundo lugar, de conformidad con las leyes N°19.640 y N°20.240, existe una bonificación anual por gestión individual, sujeto a una evaluación jerárquica que se realiza al interior de la propia institución conforme al Reglamento Interno sobre la materia. Por último, existe un bono mensual institucional fijo por gestión personal, no supeditado a evaluación. De tal

manera, se propone crear un mecanismo o instrumento único de bonificación que conjugue el desempeño colectivo e individual para alinear tales objetivos, vale decir, la manera en que el desempeño individual contribuye en la gestión colectiva, y no incentivar a que uno sea “colchón” de otro, introduciendo además mecanismos más objetivos y transparentes de medición de su cumplimiento.

25. Creación de la Defensoría de las Víctimas¹⁵: en el esquema institucional del sistema procesal penal, la víctima ha quedado enmarcada en la actividad del Ministerio Público, el que además de representar el interés social en la persecución penal debe proteger a víctimas y testigos. Sin embargo, se produce a la vez un aspecto contradictorio en cuanto el Ministerio Público no representa a la víctima en la investigación y en el proceso, debiendo esta proveer su propia representación (privada o a través de instituciones que la proveen gratuitamente). Esto configura, sin duda, una desigualdad ante el imputado, que posee siempre y en todo caso una representación judicial gratuita y de gran capacidad técnica. Se propone la creación de un nuevo

¹⁵ Boletín 13.991-07.



organismo denominado “Defensoría de las Víctimas” que asuma la representación y protección especializada de las víctimas en la investigación y en el proceso penal.

26. Incluir delito de tráfico, figuras de homicidios y otros de especial gravedad en la imposibilidad de beneficiarse de la ley N° 19.856¹⁶: se busca evitar que los condenados por estos delitos puedan reducir el tiempo de su condena, solo en base a demostrar buen comportamiento.

27. Elevar los requisitos para acceder al beneficio de Libertad Condicional y otorgar audiencia y derecho de oposición a la víctima en el proceso de concesión¹⁷: dado el crítico rendimiento de la Libertad Condicional como beneficio, parece necesario restringirlo a aquellos casos en que contribuirá efectivamente a la resocialización del condenado y no supondrá un grave riesgo para la víctima. Se propone para ello elevar los requisitos para su otorgamiento, exigiendo 6 bimestres de buena conducta anterior, dar especial calificación al informe psicosocial al momento de ser evaluado por la Comisión que

se pronuncia sobre la solicitud y considerar como antecedente el acceso y cumplimiento a beneficios intracarcelarios. Asimismo, se propone informar a la víctima sobre la solicitud del beneficio en el caso de crímenes graves de aquellos que ameritan presidio perpetuo o exigen un elevado tiempo de cumplimiento para postular, otorgándoles una facultad de oposición a la solicitud en función del peligro que para esta podría revestir la libertad del condenado.

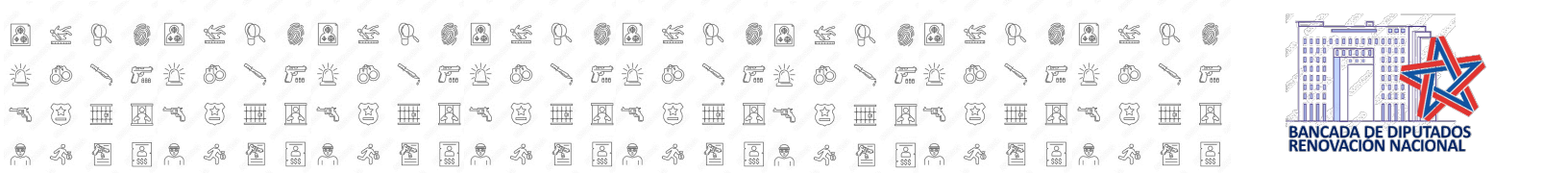
28. Establecer, como requisito para acceder al beneficio de Libertad Condicional, el haber gozado de un beneficio intracarcelario¹⁸: tal como dispone el Reglamento Penitenciario, los beneficios intracarcelarios son aquellos que conducen al interno a una rehabilitación progresiva hasta su salida al medio libre. Sin embargo, no son un requisito previo para acceder al beneficio de Libertad Condicional, lo que debería así contemplarse en función de la progresividad que permiten los beneficios de salida intra carcelarios.

29. Modificar la integración de las Comisiones de Libertad Condicional excluyendo de esta a los ministros de Cortes

¹⁶ Boletín 14.091-07.

¹⁷ Boletines 14.121-07, 14.090-07, 14.092-07 y 14.100-07 (refundidos)

¹⁸ Boletín 14.100-07.



de Apelaciones¹⁹: actualmente la Libertad Condicional es un beneficio en el cumplimiento de la pena que se otorga por una Comisión integrada, entre otros, por ministros de Cortes de Apelaciones de la respectiva región. Esto genera una distorsión en la materia que ha propiciado el debate sobre la naturaleza jurídica de la actuación o resolución que concede el beneficio, la calidad en que concurren los ministros a la Comisión, el grado de responsabilidad que les asiste en sus decisiones y, en lo que es más contradictorio, el rol que asumen como vigilantes del proceso al tener que resolver los recursos de amparo que impugnan estas mismas decisiones. Asimismo, la libertad para disentir de lo propuesto por el Ministro parece reducido, si la carrera de algunos de los integrantes de la comisión depende de su evaluación. Ante ello se propone que los ministros de Cortes de Apelaciones sean excluidos de la integración de la Libertad Condicional.

30. Notificación, audiencia y facultad de oposición de las víctimas ante un indulto presidencial²⁰: durante los últimos años se ha abierto una discusión acerca de la

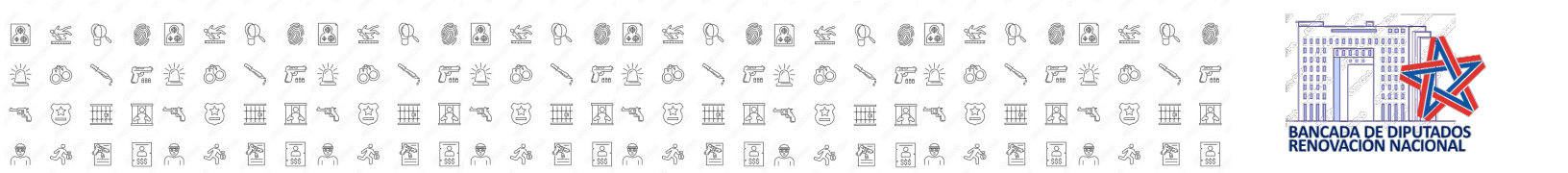
supuesta caracterización “política” de determinadas actuaciones de persecución en contra de imputados que arrojan sus hechos ilícitos de una connotación de protesta social. En dicho contexto, se han presentado iniciativas de ley similares a la amnistía y se ha hablado incluso de aplicar la facultad de indulto presidencial en favor de estas personas. Esto desprotege considerablemente a las víctimas, genera impunidad y produce una connivencia entre las autoridades e imputados. Se propone que, ante la concesión de un indulto presidencial, las víctimas deban ser notificadas, oídas y tengan la facultad de deducir una oposición.

31. Sancionar como delito el ingreso a recintos penales de elementos prohibidos, tales como aparatos de comunicación o armas, con especial énfasis en su comisión por funcionarios de Gendarmería, abogados o habilitados en derecho²¹: la realidad carcelaria incluye el problema del exceso de elementos prohibidos que no contribuyen con el proceso de reinserción de los internos, ponen en riesgo su seguridad y continúan la comisión delictiva al interior de las cárceles. El

¹⁹ Boletín 14.092-07.

²⁰ Boletín 14.813-07.

²¹ Boletín 12.494-07 y Boletín 13.740-07.



ingreso de estos elementos, como teléfonos celulares o armas, solo se sanciona como una falta disciplinaria según el Reglamento Penitenciario, salvo que constituya un delito de tráfico de drogas, porte ilegal de armas u otros. Se propone tipificar este hecho como delito, debido a la sofisticación que ha cobrado su ejecución (“pelotazos” o uso de drones) y con especial consideración de su comisión por funcionarios de Gendarmería, abogados o habilitados en derecho, quienes, valiéndose del ejercicio profesional, han sido descubiertos en esta conducta.

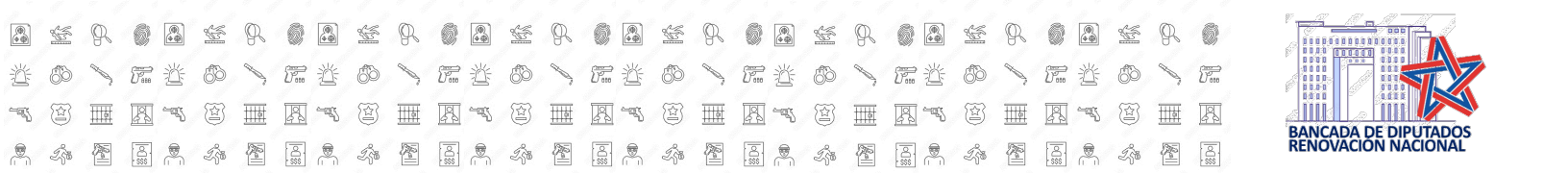
32. Tipificar y sancionar el quebrantamiento violento de condenas: la realidad carcelaria en Chile experimenta continuamente situaciones de inseguridad que colocan en riesgo no solo a quienes habitan los recintos penales, sino también a la población ajena a este. Es así como se han producido hechos de violencia de tipo “motines” o fugas incentivadas también por hechos violentos, los que facilitan la huida de internos hacia el medio libre, conllevando esto un peligro sustancial para la seguridad. Por ello, se propone generar una tipificación especial del

quebrantamiento violento de condenas como delito propio y que genera responsabilidad penal adicional del delito original por sobre el que recayó la condena, sancionado aquello en relación con la entidad de la violencia empleada para evadir a la justicia.

33. Instaurar la pena de presidio perpetuo efectivo ante crímenes graves²²: el sistema general de penas contenido en el Código Penal enfrenta la dificultad de complementarse con un sistema de cumplimiento alternativo y una serie de beneficios que desdibujan la cuantía abstracta de las penas. Así, el presidio perpetuo no llega a ser efectivo, ya que el condenado podrá optar a beneficios de Libertad Condicional o reducción de condena aún en el caso del presidio perpetuo calificado, salvo exclusiones de beneficios. Se propone instaurar la pena de presidio perpetuo efectivo ante los crímenes más graves cometidos contra las personas, sin perjuicio de atenuarlo con permisos de salida transcurridos 50 años.

34. Reforzar la institucionalidad de fiscalización judicial y administrativa del cumplimiento de condenas:

²² Boletín 14.108-07.



actualmente la fiscalización y cautela del cumplimiento de penas es desarrollado, en sede penal, por los jueces de garantía, mientras que en el aspecto administrativo Gendarmería supervigila penas de libertad vigilada y otro tipo de penas sustitutivas o beneficios. Es importante reforzar esta institucionalidad, dotándola de mayores recursos humanos y materiales, evaluando la creación de los Juzgados o Tribunales de Cumplimiento de Penas que ejerzan una jurisdicción especial sobre la materia y se desconcentre así la labor de los jueces de garantía.

35. Establecer que el plazo de prescripción de la pena comienza a regir desde que se da inicio al cumplimiento de esta y no desde que es resuelta por sentencia judicial²³: el cómputo del plazo de prescripción de la pena desde que es dictaminada por un tribunal mediante sentencia firme y ejecutoriada es un incentivo a la evasión de la condena ya que, mediante tal sistema, el período que media entre la sentencia y el cumplimiento de la pena, si no existe medida cautelar personal, se transforma en una verdadera “ventana” para huir de la justicia, permanecer

prófugo y esperar a que aplique la prescripción. Se propone modificar el Código Penal para disponer que este plazo de prescripción corre desde que se inicia el cumplimiento formal de una pena corporal.

36. Sanción para el fiscal del Ministerio Público que incumple con el deber de protección a las víctimas del delito y al deber de objetividad en la persecución penal²⁴: Tras más de una década de implementación de la reforma procesal penal, distintas han sido las iniciativas para evaluar y perfeccionar el trabajo que desempeñan los fiscales del Ministerio Público. En dicha línea, se plantea la necesidad de sancionar con la remoción el incumplimiento del deber de llevar adelante una investigación objetiva y diligente, sobre todo en relación con la realización de diligencias y dictación de medidas de protección de las víctimas. Asimismo, se propone incluir a los fiscales adjuntos como susceptibles de ser removidos por las causales establecidas por el artículo 89 de la Constitución y que dicha remoción pueda ser solicitada por el Fiscal Nacional.

37. Ampliar las investigaciones de focos a crimen organizado

²³ Boletín 15.308-07.

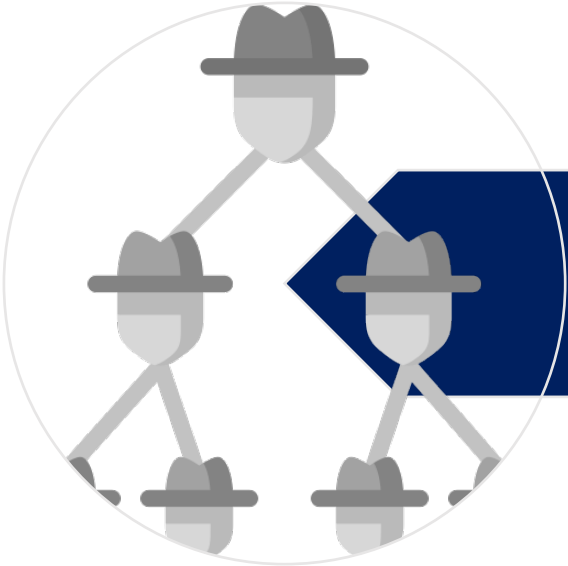
²⁴ Boletín 14.556-07.



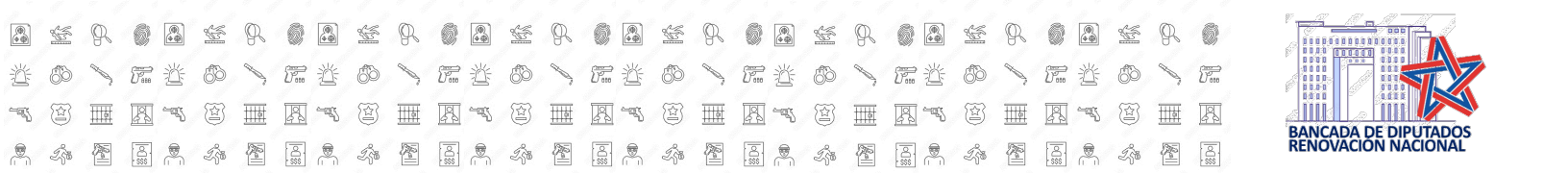
propriadamente tal: es necesario ampliar la política de focos investigativos de manera tal que no solo abarque delitos en particular, sino que además pueda considerar como objeto de estudio el crimen organizado como fenómeno complejo, de manera tal de abordarlo sistemáticamente.

38. Agilizar la entrada en vigencia del parte electrónico único y de la carpeta digital:

aún existen fiscalías en las que no entra en vigencia el parte electrónico único y la carpeta digital, lo que es fundamental para facilitar el trabajo de los persecutores y optimizar los recursos en una institución que está sumamente estresada por la carga de trabajo que tienen en la actualidad. Por otra parte, cuestiones como el parte electrónico único permiten optimizar la persecución penal y evitar fallas de origen que puedan terminar haciendo naufragar una investigación.



CRIMEN ORGANIZADO Y TRÁFICO DE DROGAS



CRIMEN ORGANIZADO Y TRÁFICO DE DROGAS

En materia de crimen organizado vinculado al tráfico de drogas, la actividad de persecución enfrenta el desafío de la constante actualización y mutación de este tipo de delitos. Es así como en su más reciente Cuenta Pública²⁵, la Policía de Investigaciones da cuenta de más de 278 millones de dosis de drogas incautadas en todo 2021, pertenecientes a clorhidrato de cocaína, cocaína base y cannabis. Esta incautación se avalúa en más de 446 mil millones de pesos.

Asimismo, irrumpen también las drogas sintéticas, que afectan considerablemente a la población más joven y tienen serias repercusiones para la salud, habiéndose incautado en 2021 un total de 933.062 dosis²⁶.

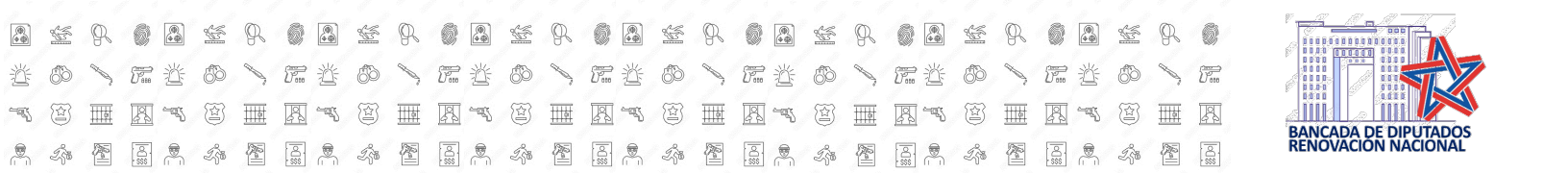
Como es obvio, el tráfico de drogas y su realización por organizaciones criminales afecta en múltiples sentidos del ámbito delictivo, originando delitos violentos, enriquecimiento ilícito, corrupción y una larga cadena criminal.

39. Creación de una jurisdicción especializada para el conocimiento de delitos terroristas y fórmulas de criminalidad organizada: en

al menos un par de ocasiones la Corte Suprema ha debido pronunciarse acerca de iniciativas en las que se propone la prórroga de competencias para extraer del conocimiento de tribunales de la macrozona sur causas por delitos terrorista o de ley de seguridad del Estado. Y en todas ellas la crítica ha sido principalmente la misma: la vulneración a la garantía del Juez natural o predeterminado por ley. Sin embargo, si lo que se crea es un Tribunal con competencias previamente determinadas a nivel central, con competencias especializadas, se comienza a disipar la crítica del juez natural, ya que no se trata de un juez idéntico al de otras regiones que por acuerdo de un órgano o incluso por mandato legal conoce de determinados ilícitos. Una reforma orgánica supone una discusión de largo aliento, pero que puede encontrar acuerdos no sólo por sustraer las causas terroristas de la macrozona sur, sino porque implica una especialización de la judicatura en delincuencia organizada u

²⁵ Cuenta Pública de la Policía de Investigaciones de Chile, p. 20.

²⁶ *Ibidem*



otros ilícitos de especial gravedad.

llamadas, es una carga insuperable para la fiscalía.

40. Estatuto común de técnicas especiales de investigación a todas las fórmulas de criminalidad organizada²⁷:

se debe crear un estatuto común para el supuesto de criminalidad organizada, que permita la aplicación de técnicas especiales como la interceptación de comunicaciones o el uso de agentes. De esta manera, se aplicará a todas las formas de criminalidad organizada esta especial forma investigación que hoy solo tenemos regulado pormenorizadamente a propósito de la ley 20.000, de drogas.

41. Facilitar la interceptación de comunicaciones:

una de las cosas que diferencian la ley 20.000 del régimen de interceptaciones general del Código Procesal Penal, es que la primera permite pinchar o interceptar comunicaciones solo con un alias o una referencia, y no con la individualización precisa. La idea es seguir este estándar que ha dado más eficacia a las diligencias investigativas. Pretender obtener el nombre preciso y una dirección cuando solo se utilizan alias en las

42. Prohibir la adquisición o arriendo de vehículos de alto valor mediante pago en dinero líquido e incluir esta clase de actividades como de reporte obligatorio a la Unidad de Análisis Financiero²⁸:

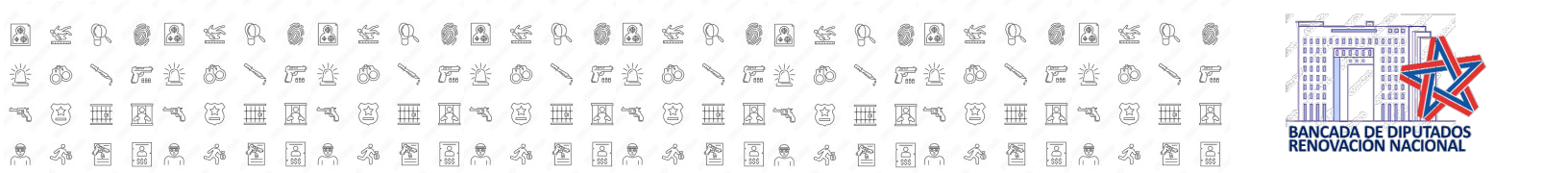
es conocida la utilización de la adquisición de vehículos como mecanismo de blanqueo de recursos provenientes de actividades vinculadas al narcotráfico, debido a la escasa fiscalización de esta actividad y la utilidad que prestan los vehículos para la comisión delictiva. Ante ello, se propone prohibir el pago al contado de vehículos cuyo valor exceda de un monto que se considere como “elevado” o “sospechoso” e incluir esta actividad dentro de aquellas que deben ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero.

43. Inclusión de las empresas de giro y envío de dinero hacia el extranjero como sujetos que deben reportar movimientos a la Unidad de Análisis Financiero:

el proceso de globalización y el aumento del flujo migratorio hacia nuestro país, ha derivado en un aumento exponencial de las remesas o envíos de dinero fuera de nuestras fronteras. El

²⁷ Boletín 13982-25

²⁸ Boletín 14.539-07.

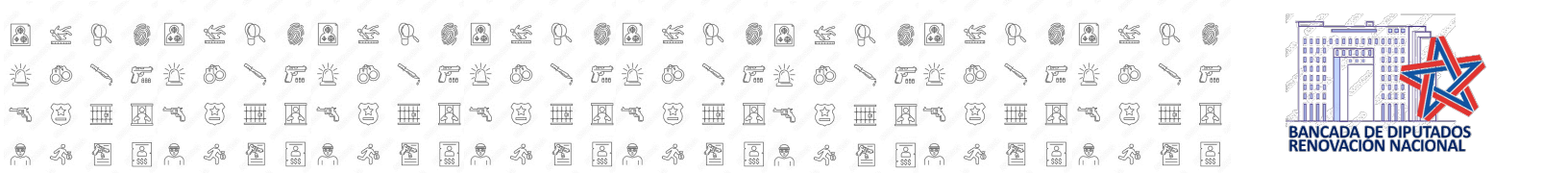


aumento de esta actividad ha traído consigo una oferta de servicios de transferencias de dinero, que han sido utilizados por el narcotráfico y el crimen organizado para sacar de nuestro país las utilidades obtenidas por su actividad ilícita. Por lo anterior, debemos incorporar obligaciones para personas naturales y jurídicas, consistentes en informar movimientos a la Unidad de Análisis Financiero con el objeto de que ésta evalúe si los antecedentes dan origen a una investigación criminal que busque desbaratar organizaciones destinadas al narcotráfico o al crimen organizado, incluida la actividad terrorista.

44. Fortalecer a la Unidad de Análisis Financiero (UAF): para lograr las propuestas que anteceden, una de las condiciones es fortalecer los recursos y el personal de la Unidad de Análisis Financiero. Para sintetizar la información que se obtenga, es fundamental contar con recursos y personal suficiente, el que, además, debe obtener capacitación ya que en estas labores se corre el peligro de vulnerar datos personales sensibles.

45. Sancionar de manera más grave a quien ejerce un rol de mando, coordinación o liderazgo en las organizaciones delictivas²⁹: el delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas, tal como el delito de asociación ilícita en general, enfrenta las complejidades de investigación y prueba de un tipo de delitos que se ha entendido como “injusto de sistema”, vale decir, que engloba una sistemática de participación y concreción criminal para ser sancionado, lo que en la mayoría de los casos resulta complejo y es desestimado por el órgano persecutor para perseguir solo por los delitos materiales vinculados a esta actividad. Sin embargo, es necesario establecer mecanismos de sanción al carácter coordinado, sistemático o asociativo, especialmente en relación con quienes ejercen roles protagónicos en la organización y contaminan criminógenamente a los demás participantes, reclutando o coaccionando a otras personas, particularmente jóvenes, a delinquir. Se propone en consecuencia establecer medidas de mayor drasticidad penal para quien ejerce roles de liderazgo, coordinación o mando en las organizaciones criminales.

²⁹ Boletín 14.701-25.



46. Exigir mayor transparencia por parte de los trabajadores de plataformas de servicios de “delivery” disponiendo que registren el vehículo o motocicleta que utilizan³⁰:

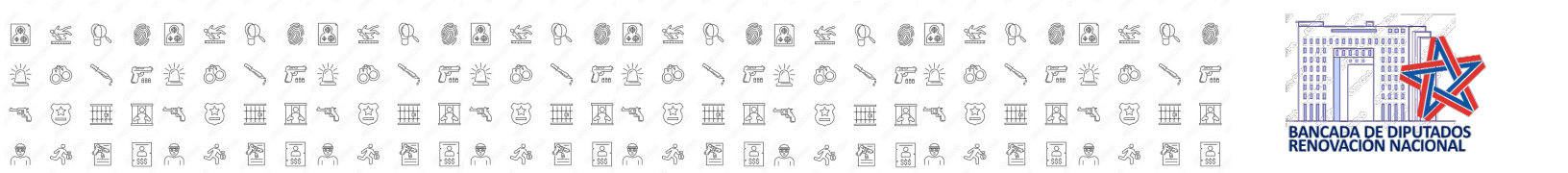
una de las principales modalidades de narcotráfico modernas es la utilización de los servicios de *delivery* para dicho fin. Ante ello, se propone reforzar la legislación contenida en la Ley N°21.431, que regula el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios, en el sentido de exigir que estos trabajadores registren los datos, inscripción y propiedad del vehículo o motocicleta que utilizan, no pudiendo emplear otra, con el objeto de evitar la utilización de vehículos adulterados o sin permiso para esta actividad.

47. Establecer deberes y mecanismos de coordinación entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional de Aduanas: dentro de las modalidades del tráfico de drogas o elementos que permiten su elaboración, se encuentra aquella que se realiza por el propio comercio formal, debido a las dificultades que posee el Servicio Nacional de Aduanas para realizar el

aforo o inspección de todas las mercancías que ingresan a territorio nacional. Así, se han detectado en embarcaciones grandes cargamentos de sustancias ilícitas con destino hacia Chile o hacia el exterior, llegándose a hablar de nuestro país como un corredor de la droga debido a las dificultades institucionales para fiscalizar. Esta labor debe reforzarse con un sentido de estrategia criminal, sobre lo que existen buenas experiencias en planes piloto de colaboración entre Aduanas y el Ministerio Público, así como casos comparados en que la dependencia de los servicios de aduanas es ante el ministerio a cargo de la seguridad. Así, la dependencia que hoy tiene el Servicio Nacional de Aduanas ante el Ministerio de Hacienda debe complementarse con una coordinación o dependencia ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública que perfila una actuación preventiva, de registro y pesquisa del tráfico de drogas en el comercio internacional.

48. Potenciar las labores de vigilancia digital que ejerce la Subsecretaría de Telecomunicaciones y las unidades especializadas en la materia de ambas policías: hoy las redes digitales son una

³⁰ Boletín 15.015-13.

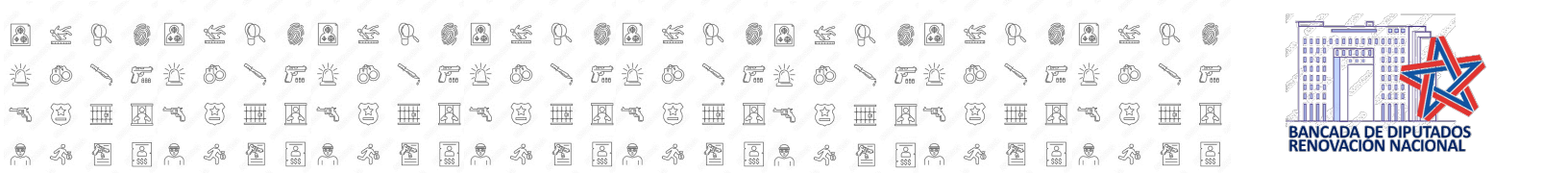


puerta al intercambio y también al tráfico de drogas. La utilización de aplicaciones digitales para adquirir y vender sustancias ilícitas ha sido profusamente detectada en los últimos años, siendo la vigilancia digital un mecanismo idóneo para prevenir, detectar y desarticular a las bandas y micro traficantes. Así, es requerido potenciar la Subsecretaría de Telecomunicaciones, principal órgano de regulación y fiscalización de los servicios de comunicación, así como a las unidades especializadas de ambas policías que contribuyen en esta labor.

situación de sobrecarga de funciones de todos los órganos del sistema procesal penal y considerando que las primeras diligencias son esenciales para el éxito de la investigación, especialmente en delitos de alta connotación social, se propone aumentar en 12 horas el plazo máximo de detención, lo que podrá ser requerido por el Ministerio Público ante un caso de detención flagrante y sólo con el objetivo de realizar diligencias impostergables, tratándose de delitos vinculados al crimen organizado sancionados con penas superiores a los 5 años de privación de libertad.

49. Reforma constitucional por la cual se extienda el plazo de detención en caso de flagrancia tratándose de delitos graves vinculados al crimen organizado: actualmente el Código Procesal Penal dispone que, ante una detención por la comisión flagrante de un delito, el detenido debe ser puesto a disposición de tribunales en un plazo no superior a 24 horas. Esto hace eco de lo señalado en la Constitución en el artículo 19 N°7. Sin embargo, este plazo se ha convertido en una exigencia compleja que, si bien es una garantía para el ciudadano imputado, estresa a los organismos del sistema procesal penal. Dada la actual

50. Sanción ejemplar del préstamo “gota a gota”: el préstamo informal es una conducta que ha proliferado en los últimos años, debido en gran medida al blanqueamiento de recursos provenientes de otros ilícitos, los que son “prestados” a personas, familias y comerciantes que recurren a este sistema en situaciones de apremio. Sin embargo, este mecanismo suele ir acompañado no sólo de condiciones excesivamente onerosas e ilegales (usura), sino además de medios coactivos y violentos para su cobro. Actualmente el Código Penal sanciona sólo el delito de usura, esto es, efectuar préstamos con un interés



superior al máximo legal convencional, sin hacerse cargo de la modalidad de préstamo coactivo e incluyendo reglas desactualizadas sobre el cumplimiento de la pena. Por ello debe penalizarse de manera autónoma este préstamo coactivo, con una tipificación que no se preste para vacíos que luego se exploten criminalmente.

51. Tipificación autónoma del sicariato como una forma supra agravada de homicidio³¹: en los últimos años se han introducido o fortalecido fórmulas delictivas que eran prácticamente desconocidas o de escasa ocurrencia en nuestro país. Una de ellas es el sicariato. Se trata de una fórmula delictiva íntimamente relacionada con el narcotráfico y el crimen organizado, y que deben ser enfrentados de manera enérgica para persuadir y combatir su proliferación. De esta manera, se propone sancionar a quien matare a otro por premio o promesa remuneratoria, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Finalmente, si el responsable fuere reincidente, el juez podrá considerar suficiente fundamento esta circunstancia para la

imposición del presidio perpetuo calificado.

52. Modernización del Sistema de Inteligencia y de la institucionalidad coordinadora de éste³².

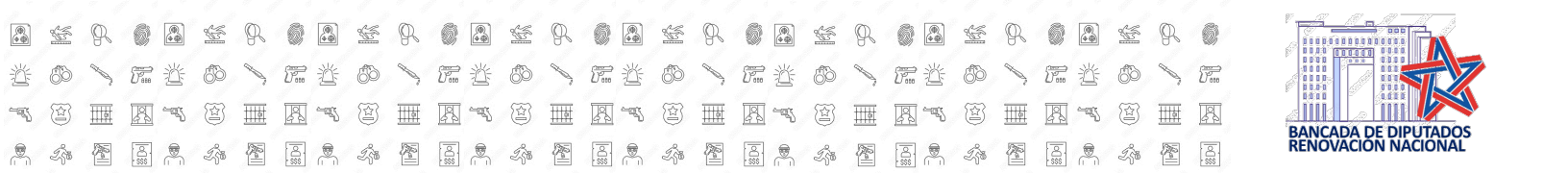
Luego de revisar nuestro sistema de inteligencia, se propone reestructurar el mismo, particularmente del órgano coordinador dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para ello resulta fundamental retomar el mensaje que se encuentra en segundo trámite constitucional en la comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, que entre otras cosas reformula las modalidades de coordinación y aumenta las capacidades operativas de los organismos de inteligencia.

53. Creación de la Ley Marco de Ciberseguridad:

es fundamental trabajar en un marco legal cuyo objeto sea establecer la institucionalidad encargada de diseñar el marco normativo en materias de ciberseguridad al cual se deberán ajustar los órganos de la Administración del Estado y entidades privadas que realicen funciones cuya perturbación afecte la seguridad de las personas o el normal desenvolvimiento del quehacer

³¹ Boletín 13.994-07.

³² Boletín 12234-02



social. Este cuerpo legal debe regular los deberes de información y cooperación de estos organismos en el marco de ataques informáticos. Dicho proyecto debe disponer la creación de un organismo que establezca el marco normativo en materias de ciberseguridad.

establecer el deber del juez de enajenar tempranamente especies en casos calificados, permitiendo incluso la venta directa con prescindencia de la subasta pública. Es necesario atacar el patrimonio del crimen organizado para terminar con sus redes delictuales.

54. Crear por ley un registro de usuarios de telefonía de prepago. Tal como ocurre en muchos países del mundo, se debe disponer la creación por ley de un registro en el que conste la identidad y los datos de los clientes que adquieran una tarjeta SIM de prepago. Se debe disponer en la misma ley que las compañías de telefonía móvil enrolen de manera rigurosa a los propietarios de teléfonos de prepago existentes antes de la entrada en vigencia de la ley, disponiendo una fecha de caducidad o desactivación de las tarjetas SIM de no registrar sus datos. Esta norma debe tener estrictos criterios de protección de datos personales, y sanciones a quienes adquieran las tarjetas SIM de prepago para facilitarlas a un tercero.

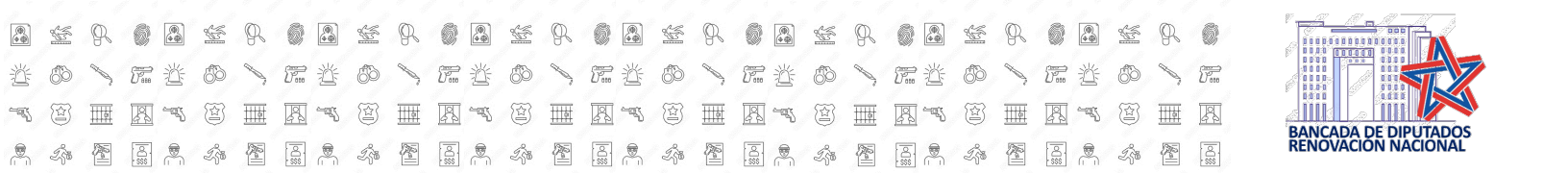
56. Agravar la comisión de delitos en fórmulas de criminalidad organizada valiéndose de menores de edad. Si bien recientemente se incorporó una regla en este sentido, es evidente la necesidad de establecer como agravante en términos más duros el hecho de cometer el delito valiéndose de menores de edad. Hay que combatir con fuerza la incorporación temprana de

55. Permitir la enajenación temprana de los bienes incautados a bandas de crimen organizado³³. Se debe

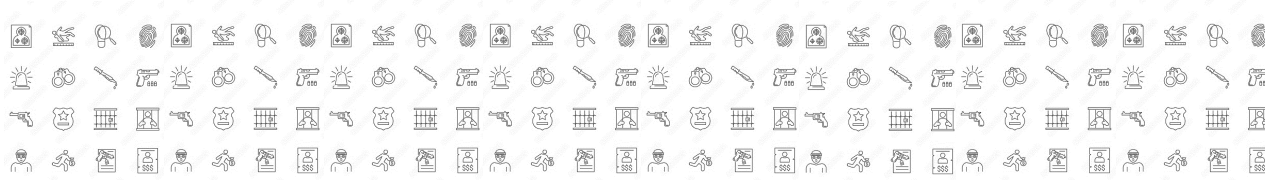
57. Dar urgencia y concluir la tramitación legislativa del proyecto que sanciona los delitos socioeconómicos³⁴: la criminalidad económica, “de cuello blanco” o “de poder” ha estado en la palestra por largo tiempo debido casos emblemáticos sobre la materia. Sin duda, en lo relativo a crimen organizado y nuevas formas de delito, que incluyen aquellas vinculadas al delito económico, la corrupción o delitos funcionarios, existe una deuda de sistematización y

³³ Boletines 11915-07, 12668-07, 12776-07 y 13588-07.

³⁴ Boletines 13.204-07 y 13.205-07 (refundidos).



actualización legal que es suplida de muy buena manera por este proyecto, propuesto por un conjunto transversal de diputados con asistencia de destacados expertos sobre la materia. Así, tomando en cuenta la necesidad de actualizar el repertorio penal en este apartado y adecuar el abanico de sanciones aplicables ante el ilícito económico o contra el medio ambiente, es que resultaría positivo concluir la tramitación de este proyecto de ley que ya ha tenido una lata discusión en la Cámara de Diputados.



TERRORISMO

TERRORISMO

Las democracias deben enfrentar con total decisión el terrorismo. En nuestro ordenamiento constitucional, de conformidad con el artículo 9 de la Constitución Política de la República, éste es siempre y en todos los casos contrario a los Derechos Humanos. Esta norma dispone además la creación de la ley que tipifica y sanciona las conductas terroristas, la que enfrenta particulares desafíos en cuanto a su aplicación, comprensión del eventual fenómeno terrorista y en lo relativo a la utilidad de los mecanismos de investigación, procedimiento y pena que contempla.

Se trata sin duda de una de las áreas mas abandonadas y deficitarias de este gobierno, que no solo ha renunciado a la tramitación de proyectos de ley en curso, sino que ha negado la deducción de acciones por ley N° 18.314, curiosamente en base a las complejidades que presenta la legislación vigente.

Este punto, y los compromisos adquiridos internacionalmente por Chile, deben ser un incentivo para reformular nuestra legislación destinada a hacer frente a uno de los principales enemigos del Estado: el terrorismo.

58. Incorporar técnicas especiales de investigación en la persecución de los

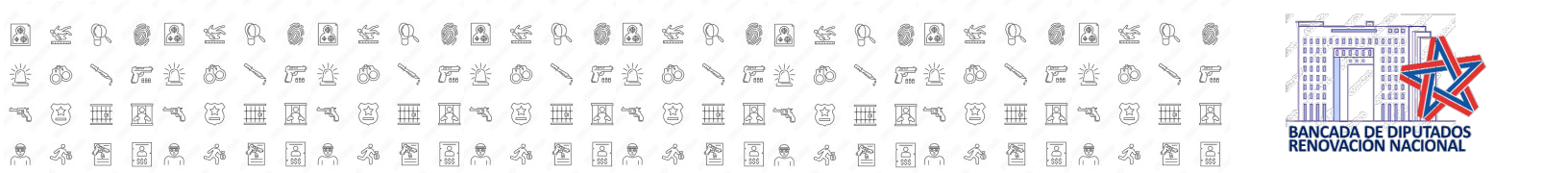
delitos terroristas³⁵: nos referimos específicamente a la interceptación de comunicaciones y la utilización de agentes encubiertos, reveladores, informantes, así como la práctica de entregas vigiladas, todo ello con el objeto de penetrar las organizaciones terroristas. Se propone la incorporación del agente encubierto online, esto es, aquel que, en canales cerrados, con identidad simulada, transfiere archivos ilícitos, los que de acuerdo con lo ya comentado podrían ser perfectamente utilizados para sabotear infraestructura o sistemas informáticos de relevancia estratégica.

59. Incorporar como delito base de delito terrorista el ilícito informático³⁶: se propone incorporar los delitos informáticos dentro de aquellos que pueden ser delito base de conducta terrorista, entendiendo la importancia de este tipo de ilícitos para atacar la integridad de sistemas informáticos con funciones estratégicas para el funcionamiento del país.

60. Objetivación del tipo penal terrorista que permita

³⁵ Boletín 14127-07

³⁶ Ibidem.



facilitar su aplicación más allá de la voluntad trascendente del autor: como se sabe, la gran dificultad que existe para una imputación por delito terrorista es la acreditación de la intencionalidad del autor en cuanto a desear, a través de sus actos criminales, infundir temor en la población. De ahí que dicho elemento debe ser revisado y atenuado, obviamente prescindiendo de presunciones, que ya fueron objeto de recriminaciones por parte del sistema interamericano.

61. Incorporar formas de terrorismo que se califiquen como tales por los medios catastróficos utilizados³⁷. En relación con lo anterior, se propone incorporar a la ley N°18.314 conductas objetivas de perpetración de dichos ilícitos, sin necesidad de indagar en la subjetividad del individuo. Este es el caso de los delitos de utilización de medios catastróficos como la colocación de artefactos explosivos u otros que afecten o puedan afectar la vida o la integridad de un número indeterminado de personas. Igualmente, se sanciona la posesión o utilización y posesión de material radioactivo, bacteriológico o

químico o de dispositivos para propagar estas sustancias.

62. Fortalecimiento de las medidas de protección a la identidad y seguridad de los testigos, peritos, cooperadores eficaces y sus familiares: lo anterior sin afectar el derecho a la defensa, pero entendiendo que se trata de condiciones extraordinarias –ya sea por la peligrosidad o capacidad organizativa de las organizaciones terroristas- que requieren de medidas de protección reforzadas.

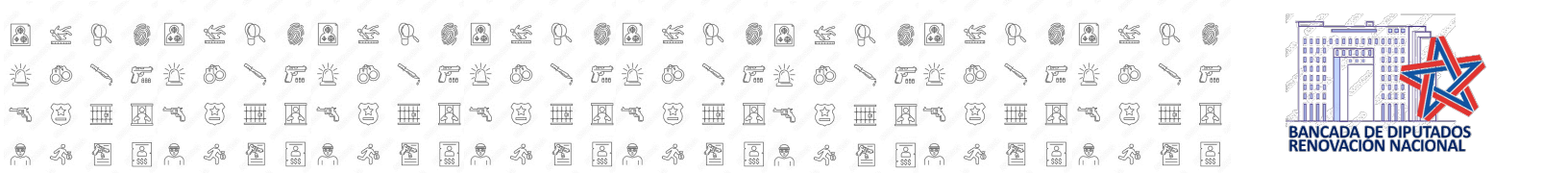
63. Restricción de beneficios a los condenados por terrorismo³⁸: se les excluye de la aplicación de las penas sustitutivas y solo se les permite acceder a la libertad condicional una vez que cumplan 2/3 de la condena.

64. Creación de la figura del “Cooperador Eficaz”: para atenuar la responsabilidad penal de quien coopere eficazmente en el esclarecimiento de los hechos delictivos, permita la identificación de los otros responsables o sirva para impedir la perpetración de otros delitos.

65. Tipificar el adoctrinamiento y adiestramiento, incluyendo aquel que se realiza por vía

³⁷ Ibidem.

³⁸ Ibidem.



remota, particularmente por internet³⁹: Sin embargo, la conducta tiene estándares complejos de satisfacer: las acciones deben ser idóneas e ir dirigidas a la incorporación de sujetos a una organización criminal terrorista o a la participación de éstos en ilícitos terroristas. Es decir, el adoctrinamiento o adiestramiento, para ser punible, debe ser idóneo para que un sujeto se incorpore a una organización criminal terrorista o para que perpetre actos terroristas.

66. Superar la figura de asociación ilícita de la ley antiterrorista⁴⁰. Proponemos eliminar como delito base de la Ley N°18.314 la asociación ilícita, de manera tal de sancionar derechamente la organización criminal terrorista con penas que van a variar dependiendo del grado de participación en el funcionamiento y constitución de esta. La pena que se aplique por la participación en dicha organización se impondrá sin perjuicio de aquellas que correspondan por los delitos cometidos.

67. Modificar la competencia de tribunales ante hechos que puedan constituir actos terroristas o graves crímenes

sancionados conforme con la Ley de Seguridad Interior del Estado para salvaguardar la objetividad y seguridad de los órganos judiciales⁴¹: un problema que enfrenta la persecución penal de los graves hechos ocurridos en la Macrozona Sur es el riesgo que corren los jueces de tribunales al conocer crímenes violentos calificados como hechos terroristas o contrarios a la Ley de Seguridad Interior del Estado. Se propone, ante estos hechos, una prórroga de la competencia del tribunal de manera tal de que conozca de ellos un juzgado de garantía de la jurisdicción de Santiago. Idealmente, se propone la creación de una jurisdicción especializada en los términos expuesto a propósito de la medida N° 39 para combatir el crimen organizado y el narcotráfico.

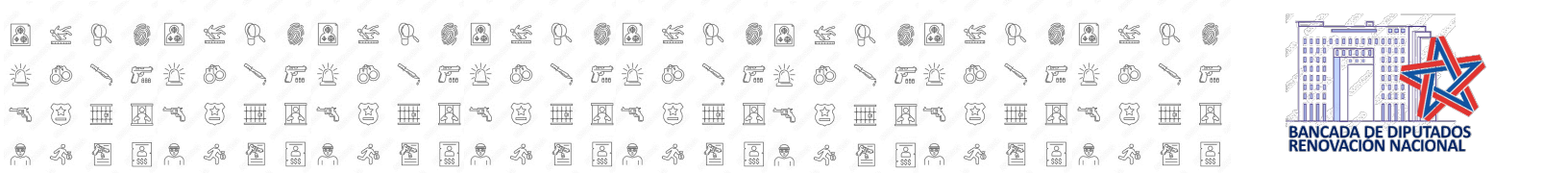
³⁹ Ibidem.

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Boletín 14.129-07.



MIGRACIÓN Y DELINCUENCIA



MIGRACIÓN Y DELINCUENCIA

La crisis migratoria que afectó al país durante un extenso período, que generó una crítica situación humanitaria en el norte y ameritó la aplicación de un estado de excepción constitucional de emergencia, influyó en el fenómeno criminal que existe en el país. Esto se constata no solo en los delitos e ilícitos asociados al propio hecho migratorio, como el ingreso clandestino al territorio nacional o el tráfico de migrantes, sino también en la manera en que la delincuencia se ve afectada por los flujos migratorios.

Evidentemente, esta influencia no es cuantitativa, en el sentido de lograr explicar de manera determinante el incremento criminal, pero sí es una influencia cualitativa, al alterar la forma de la comisión de delitos, como los delitos violentos y el tráfico de drogas, produciéndose una real “importación” de técnicas delictivas como la de “motochorros” o el sicariato y existiendo además una consecuencia muy riesgosa para la seguridad del país como lo es el arribo a Chile de organizaciones criminales transfronterizas como “el Tren de Aragua”, “el Cartel de Sinaloa” o “el

Cartel de Jalisco”, tal como fue reconocido abiertamente por el Subsecretario del Interior en junio de este año⁴².

La criminalidad que permea debido a la dificultad de controlar las fronteras ha generado una compleja situación de seguridad en el norte del país, en comunas como las de la Región de Tarapacá que duplica los índices de homicidio en comparación con el resto del país (6,0 vs. 2,3 homicidios por cada 100 mil habitantes) y en la que cada fiscal del Ministerio Público lleva el doble de causas bajo su dirección si se compara con el resto de Chile⁴³.

No cabe duda, asimismo, que la participación de extranjeros en hechos criminales ha aumentado con el transcurso del tiempo, cuadruplicándose en 4 años el número de detenidos de nacionalidad extranjera, pasando de 14.561 a 66.293 desde 2016 a 2020⁴⁴.

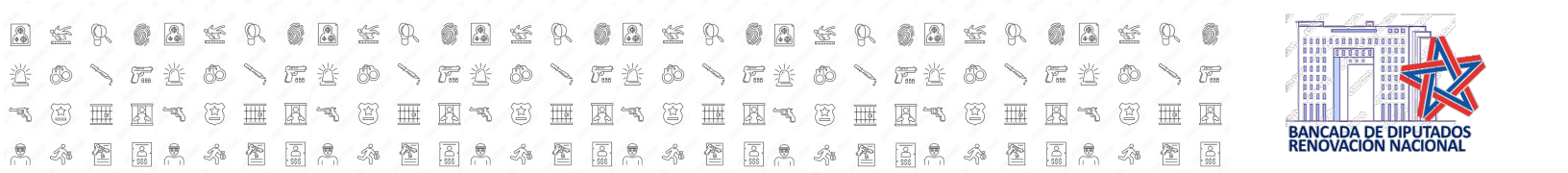
La influencia de la migración irregular en el fenómeno criminal debe ser abordada bajo la óptica de la

⁴² Nota de prensa de medio *CNN Chile* de fecha 26 de junio de 2022, disponible en: <https://www.cnnchile.com/pais/subsecretario-monsalve-tren-aragua-cartel-sinaloa-jalisco-chile-20220626/>

⁴³ Nota de prensa del diario *La Tercera* de fecha 29 de agosto de 2022, disponible en: [https://www.latercera.com/nacional/noticia/tras-el-tren-de-aragua-region-de-tarapaca-casi-](https://www.latercera.com/nacional/noticia/tras-el-tren-de-aragua-region-de-tarapaca-casi-duplica-la-tasa-de-homicidios-a-nivel-nacional/XMBRXOWRLNA2PCA3PDB3TVEQNU/#:~:text=Un%20a%C3%B1o%20despu%C3%A9s%2C%20y%20probablemente,nacional%20era%20de%203%2C5.)

[duplica-la-tasa-de-homicidios-a-nivel-nacional/XMBRXOWRLNA2PCA3PDB3TVEQNU/#:~:text=Un%20a%C3%B1o%20despu%C3%A9s%2C%20y%20probablemente,nacional%20era%20de%203%2C5.](https://www.latercera.com/nacional/noticia/tras-el-tren-de-aragua-region-de-tarapaca-casi-duplica-la-tasa-de-homicidios-a-nivel-nacional/XMBRXOWRLNA2PCA3PDB3TVEQNU/#:~:text=Un%20a%C3%B1o%20despu%C3%A9s%2C%20y%20probablemente,nacional%20era%20de%203%2C5.)

⁴⁴ 5° Boletín Estadístico de Acceso a la Justicia Penal de Migrantes y Extranjeros de la Mesa Institucional de Acceso a la Justicia Penal de Migrantes y Extranjeros, p. 12.



voluntad del Estado de no permitir que el crimen permee sus fronteras, tal como lo refleja la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería.

68. Tipificar como delito el ingreso clandestino a territorio nacional⁴⁵: la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería, no contempla como delito el ingreso clandestino, disponiendo que no habrá criminalización de este hecho. Se propone tipificar como delito el ingreso clandestino a territorio nacional, por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, con una pena de presidio de entre 61 a 540 días, ajustando los elementos típicos de conformidad con lo que dispone el Estatuto de los Refugiados de la Organización de las Naciones Unidas en su artículo 31, el que sólo prohíbe aplicación de sanciones penales a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada, se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales.

69. Permitir una ampliación del plazo de detención de hasta

por 5 días ante la detención en flagrancia de personas de nacionalidad extranjera para realizar diligencias investigativas previas a la formalización⁴⁶: el aumento explosivo de los ingresos por pasos no habilitados o de manera clandestina al territorio nacional enfrentan a los órganos de persecución penal a la dificultad de corroborar la identidad, datos e historial criminal de detenidos en situación de flagrancia, ya que es gente que no posee una documentación fidedigna de su país de origen. Esto dificulta enormemente la investigación, primeras diligencias y la formalización incluso por graves delitos, como el tráfico de migrantes, ante lo cual el plazo máximo de detención de 3 días, si se solicita ampliación, resulta insuficiente. Al mismo tiempo, las gestiones policiales en el norte del país suponen el traslado en largas distancias ante delitos que ocurren en la frontera. Se propone poder extender hasta 5 días la detención antes del control de detención para favorecer así las primeras diligencias investigativas con imputados extranjeros con datos, identidad y registro criminal desconocido.

⁴⁵ Boletín 15.261-25.

⁴⁶ Boletín 15.284-25.

70. Facultad al Ministerio Público para realizar diligencias investigativas en el extranjero⁴⁷: en concordancia con la necesidad de que el Ministerio Público realice actuaciones en el extranjero para acreditar la identidad o registro criminal de personas de identidad desconocida que han hecho ingreso clandestino al país, se propone, ante dicha necesidad, que esté facultado para practicar estas diligencias mediante servicios consulares o diplomáticos del país.

71. Facultar controles de identidad preventivos con registro en pasos fronterizos o en una extensión de zonas fronterizas a una profundidad de diez kilómetros contadas desde la frontera terrestre⁴⁸: se busca prevenir el ingreso no autorizado al territorio nacional y el crimen organizado transnacional. De esta manera, a la facultad de control preventivo que asiste hoy a los funcionarios policiales, se incorpora la posibilidad de registro e inspección, como una manera de combatir decididamente el crimen organizado.

72. Se permite al tribunal, para efectos de determinar la

agravante de responsabilidad penal de reincidencia, considerar las condenas en el extranjero⁴⁹: para los efectos de determinar la reincidencia del artículo 12, circunstancia 16^a, se considerarán también las sentencias firmes dictadas en un Estado extranjero, aun cuando la pena impuesta no haya sido cumplida.

73. Cancelación de nacionalización como pena accesoria de crímenes⁵⁰: los nacionalizados que cometan delitos que se sancionen con penas de crimen, esto es, superiores a los 5 años, se les cancelará su nacionalización y se les expulsará del país.

74. Expulsión como pena accesoria ante crímenes graves⁵¹: en nuestro ordenamiento la expulsión del territorio nacional pervive solo como pena para muy escasos delitos, sin que exista como pena accesoria aplicable ante ciertos supuestos. Se plantea la necesidad de instaurarla ante delitos cometidos por extranjeros y que constituyan los más graves atentados contra bienes jurídicos de relevancia, como es el caso del homicidio, la violación o el narcotráfico, aplicándose como

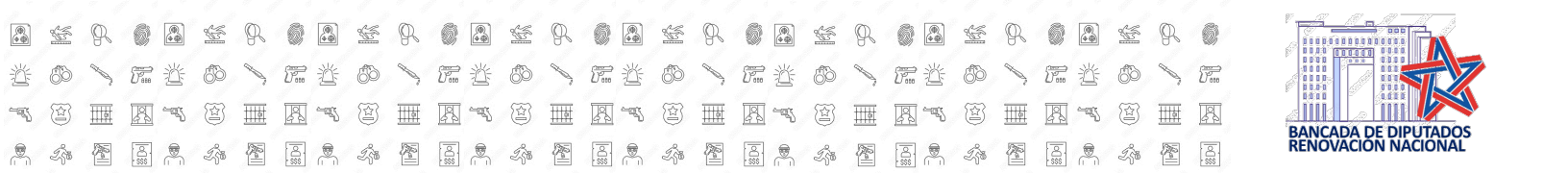
⁴⁷ Boletín 15.284-25.

⁴⁸ Boletín 15.270-06.

⁴⁹ Boletín 15.262-07.

⁵⁰ Boletín 15.262-07.

⁵¹ Boletín 15.013-07.



una pena adicional a aquella corporal que conlleve el delito.

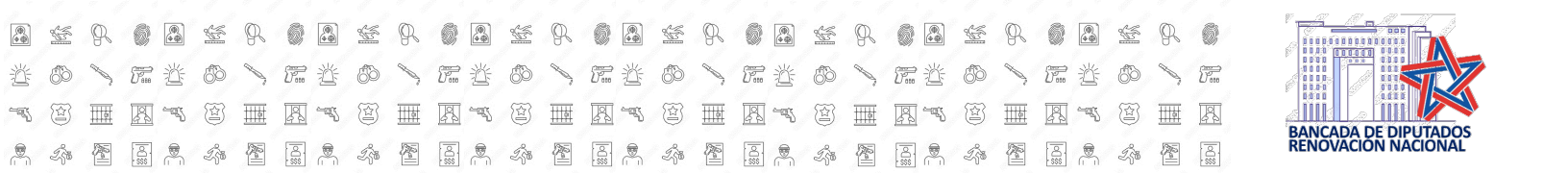
75. Modificar la Ley 20.430 sobre refugiados⁵²: durante este año el Gobierno promovió un cambio al Reglamento de esta Ley, por el que facilita el acceso a la solicitud de refugio sin que sea necesario que un funcionario intermedie y entregue el formulario de solicitud a los solicitantes, bastando con que estos lo llenen y entreguen al Servicio. Se propone modificar la Ley sobre Refugiados con el objeto de incluir una norma que permita al Servicio desestimar aquellas solicitudes que carecen de fundamento. Por otra parte, se dispondrá de un plazo máximo de 4 meses para resolver la solicitud, con la posibilidad de prórroga por otros 4 meses más. Si en dicho plazo nada se dijera o no se dispusiera la prórroga por parte del Servicio, se entenderá rechazada la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro del plazo, con el objeto de poder recurrir contra la misma.

76. Agilizar los procesos de expulsión: en nuestro sistema migratorio existen expulsiones instruidas por la Administración y expulsiones de carácter

judicial, decretadas estas últimas como pena propiamente tal o pena sustitutiva. En estas órdenes de expulsión se manifiesta la voluntad estatal de determinar, autónoma y soberanamente, la permisibilidad de ingreso y permanencia en el territorio nacional, particularmente respecto de personas extranjeras que han cometido crímenes o delitos en el país. De esta manera, la Administración, a través de los órganos y servicios procedentes, debe ejecutar sin dilación esa voluntad estatal, de manera ágil, considerando los peligros y el potencial criminal que reviste la permanencia en Chile de personas que han sido conminadas a abandonar el país.

77. Realizar gestiones con Bolivia para dar eficacia al mecanismo de reconducción de migrantes irregulares: gran parte de la migración irregular que está recibiendo nuestro país tiene como origen la frontera con Bolivia. Sin embargo, la migración proveniente de Bolivia es en su mayoría de sujetos de otras naciones, particularmente de Venezuela y Colombia. Por lo mismo, Bolivia ha rechazado las reconducciones de sujetos

⁵² Boletín 15.257-06.



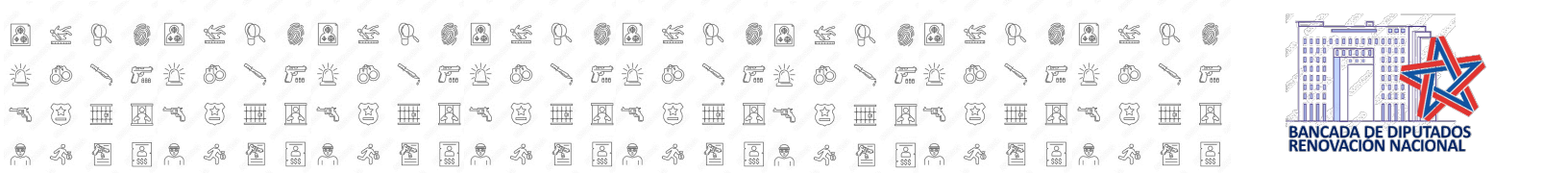
distintos a los bolivianos, lo que ha derivado en una ineficacia total del mecanismo de reconducción. Sin embargo, es inaceptable la pasividad que ha mostrado el Estado boliviano, que permite el tránsito irregular indiscriminado de sujetos por su frontera, con el objeto que los mismos terminen en territorio chileno. Ante esto el Estado chileno debe realizar gestiones o amenazar con sanciones para que Bolivia cuide su integridad fronteriza e impida el libre tránsito hacia Chile, o en caso contrario, permita la reconducción de sujetos aun cuando no sean de nacionalidad boliviana.

habilitando, como mecanismo o medida de la suspensión condicional, la salida voluntaria del imputado con prohibición de retorno por un plazo determinado, de manera tal de prevenir la saturación del sistema penal ante delitos de menor gravedad y anticipar lo que puede culminar en una expulsión judicial.

78. Incluir el abandono voluntario del territorio nacional como medida de suspensión condicional del procedimiento respecto de imputados de nacionalidad extranjera que hayan hecho ingreso clandestino a territorio nacional: en aquellos casos de delitos cometidos por extranjeros que hayan hecho ingreso clandestino a territorio nacional, que por la cuantía de la pena podrían acceder a la salida alternativa de suspensión condicional del procedimiento y que por tanto, sancionados, también podrían acceder a la pena sustitutiva de expulsión judicial, se propone anticipar la salida del territorio nacional



DELITOS DE ALTA CONNOTACIÓN SOCIAL Y DELINCUENCIA URBANA



DELITOS DE ALTA CONNOTACIÓN SOCIAL Y DELINCUENCIA URBANA

Los delitos de más común ocurrencia en la población son aquellos que contribuyen a aumentar la sensación de inseguridad y la victimización. La gran mayoría de estos delitos son además violentos, tales como el robo con violencia o intimidación, los homicidios y otras modalidades de estos hechos.

En esta clase de criminalidad, tal como se afirmó en el apartado introductorio de esta propuesta, se ubican los denominados delitos de alta connotación social, que conmueven por la violencia con que son ejercidos y que han aumentado sostenidamente durante este año.

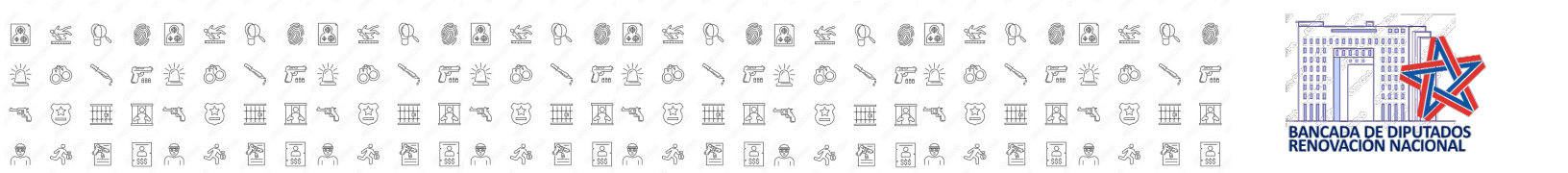
Asimismo, en la línea de esta naturaleza de hechos, es posible distinguir aquella que ocurre predominantemente en zonas urbanas, como los delitos de sustracción de vehículos motorizados, los robos y los crímenes violentos, junto con aquella que ocurre en la Macrozona Sur del país.

La situación de crimen y violencia en la denominada Macrozona Sur ha ameritado la aplicación de un estado de excepción constitucional que se aproxima a cumplir un año de vigencia, aunque discontinuo. Lo cierto es que, pese a

la colaboración prolongada de las Fuerzas Armadas en materias de orden y al alcance de diálogos políticos para enfrentar los problemas de integración y desarrollo de la zona, se han producido graves ataques que terminan por cobrar la vida y paz de los compatriotas de dicha zona del país. Asimismo, muchos ataques se han extendido hacia las regiones de Los Ríos y de Los Lagos, siendo necesario adoptar medidas que sigan reforzando y perfeccionando la reacción penal ante estos actos de violencia. Lo anterior no obsta que, en muchos casos, como el ocurrido en Contulmo, nos asiste la más absoluta convicción que se debió perseguir penalmente en base al estatuto terrorista.

79. Aumentar la respuesta punitiva en las figuras de homicidio⁵³: Recientemente se aumentó la pena del homicidio simple, resolviendo una desproporción que tenía nuestra legislación penal. Y si bien es un avance, debemos profundizarlo. Para ello, proponemos la creación de un párrafo de aplicación común al parricidio, femicidio y homicidio con una especial regla de determinación de marco rígido y acento en la reincidencia. Por

⁵³ Boletín 14.090-07.



otra parte, se debe modificar el régimen de cumplimiento respecto de las figuras de homicidio, restringiendo el acceso a los beneficios de la ley N° 19.856.

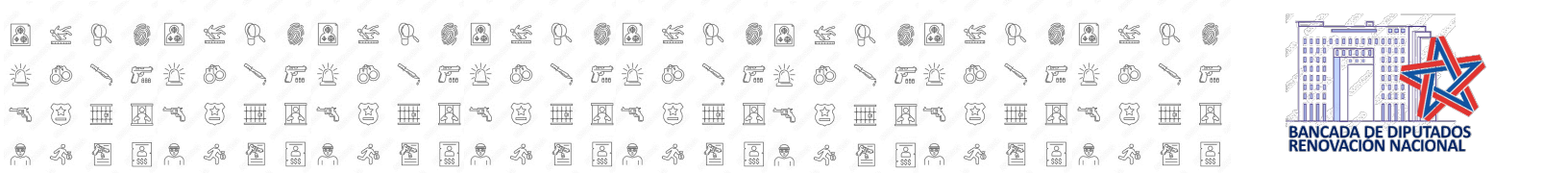
80. Suprimir el permiso de los vehículos recién adquiridos para circular sin placa patente por hasta cinco días⁵⁴: actualmente la Ley del Tránsito dispone como regla general que todo vehículo, para circular, requiere portar la placa patente y en consecuencia estar inscrito en el Registro de Vehículos Motorizados. Sin embargo, existe una excepción a dicha regla en cuanto a los vehículos recién adquiridos o internados en el país, que pueden circular sin placa patente hasta por 5 días tras su adquisición. Este permiso posibilita importantes fraudes y otros delitos, ya que se simulan documentos contables para circular con vehículos que son imposibles de identificar y que son usados para delinquir o bien se circula en vehículos sustraídos simulando estar en esta situación. Por ello, se propone eliminar esta excepción y que la placa patente deba obtenerse siempre antes de poner en circulación el vehículo.

81. Inutilizar la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados de un vehículo que ha sido calificado como “en pérdida total”: la posibilidad de mantener la inscripción de un vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados pese a haberse declarado como en “pérdida total”, tras sufrir daño o avería irreversible, incentiva la comisión de delitos al poder utilizar fraudulentamente esta inscripción y placa patente en vehículos distintos (“clonación”) o adquirir vehículos en mal estado para darles un uso delictivo. Se propone que aquellos vehículos acreditados en esta condición sean informados al Registro Civil para cancelar su inscripción y placa patente, debiendo obtener una nueva inscripción si es que se ha podido recuperar.

82. Exigir que la actividad de desarmadura y adquisición por parte de vehículo pueda realizarse solo tras una autorización por parte de la autoridad administrativa⁵⁵: es conocida la vinculación que existe entre la prolífica actividad de sustracción de vehículos motorizados y el negocio de su desarmado y venta por partes o piezas, lo

⁵⁴ Boletín 15.016-15.

⁵⁵ Boletín 14.924-25.



que ocurre en múltiples talleres legales o clandestinos. Si bien, como regla general, estas desarmaduras deben acreditar el origen de los vehículos o partes, resulta fácil eludir la fiscalización al hacerlos pasar por chatarra, desarmarlos en lugares ocultos o simular documentación. Ante ello, se propone prohibir esta actividad como regla general, disociándola de aquella de reparación o mantención mecánica de vehículos, posibilitando su realización solo si se cuenta con autorización de la autoridad administrativa.

83. Crear el registro nacional de repartidores de delivery⁵⁶: la técnica delictiva de “motochorros” o robo con violencia, intimidación o sorpresa empleando el uso de motocicletas se ha mimetizado con las labores de repartidores para evitar controles o simular actividades lícitas. Por ello, se propone enrolar a quienes desempeñen estas actividades en un registro nacional accesible a policías e inspectores municipales de manera tal de verificar la identidad de estos trabajadores y los datos del vehículo que utilizan, siendo además requisito para el desempeño de la función estar registrado en él.

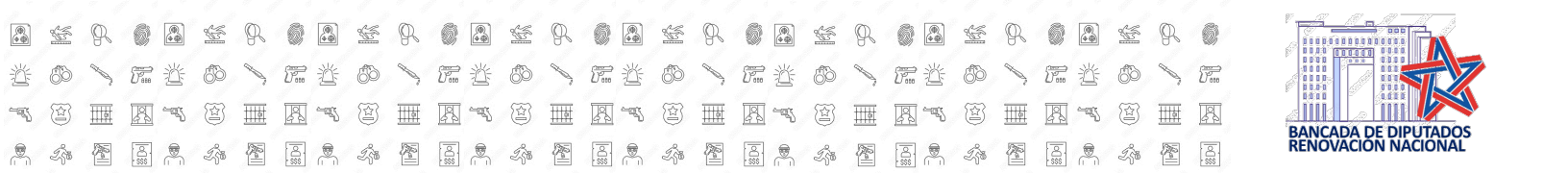
⁵⁶ Boletín 15.277-25.

⁵⁷ Boletín 14.735-06.

84. Sancionar con cesación en el cargo a los alcaldes que toleren y no realicen gestiones para impedir el comercio ilegal⁵⁷: conocida es la manera en que el comercio ilegal incentiva y encubre modalidades delictivas, lo que exige que no sea permitido en los espacios y bienes públicos. Ante aquello, los alcaldes poseen importantes herramientas de control del uso de espacios públicos, sanción por comercio ilegal, retiro de bienes o elementos y también regularización de comerciantes ambulantes, siendo esencial que cumplan estas medidas y no sean permisivos con el comercio plenamente ilegal, ni generen algún tipo de clientelismo a su respecto. Por ello, se propone calificar como notable abandono de deberes y sancionar con la cesación en el cargo de alcalde a aquellos que no ejecutan de manera diligente las acciones para impedir el comercio ilegal.

85. Sancionar más gravemente la retención temporal de una persona al producirse la sustracción de un vehículo⁵⁸: las distintas modalidades de sustracción de vehículos motorizados, empleando sorpresa, violencia o intimidación, han conllevado, en no pocos casos, la retención

⁵⁸ Boletín 15.224-07.



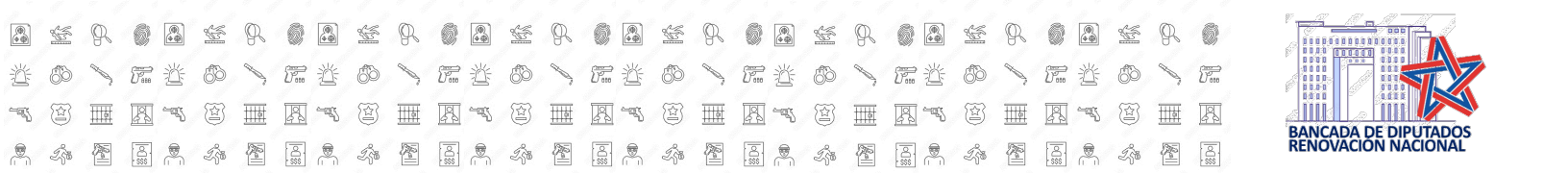
de personas al interior del vehículo, por ejemplo de niños, ancianos o acompañantes que son retenidos mientras el vehículo es sustraído y luego arrojados de este, en maniobras que son particularmente peligrosas para la integridad y perturbadoras. Por ello, se propone sancionar más gravemente el delito de sustracción de vehículos motorizados que conlleve este hecho adicional, sin perjuicio de las normas que ya incorporó la ley anti portonazos para infantes y sujetos con movilidad reducida.

86. Prohibir el uso de motocicletas para fines comerciales con dos ocupantes: tomando en cuenta la profusa utilización de motocicletas para cometer delitos con técnicas criminales como las de “motochorro”, generándose delitos violentos contra las personas y contra la propiedad, en consonancia con las propuestas de regulación de la actividad de repartidores de aplicaciones digitales o delivery, que suelen ser empleados como “camuflaje” para cometer hechos delictivos y concordando con experiencia comparada que ha dado réditos en el combate contra este tipo de delitos (Colombia), se propone establecer como una prohibición vial, en la Ley del Tránsito, el uso comercial de

motocicletas con dos ocupantes, lo que facilitará la fiscalización de estos trabajadores y exigirá mayores requisitos de seguridad a las empresas.

87. Exigir medidas de seguridad más contundentes en los nuevos contratos de obra pública de autopistas y carreteras, así como reforzar aquellas existentes en los contratos ya ejecutados o en ejecución: durante este año se ha hecho ocurrente la realización de delitos en autopistas y carreteras, produciéndose sucesos como balaceras, disparos o la sustracción de vehículos en pleno tránsito. Ante esto es fundamental perfeccionar las medidas de seguridad que deben ser provistas en la implementación de obras públicas concesionadas de estos trayectos viales, debiendo exigirse nuevas y más contundentes medidas en los contratos futuros y actualizar aquellos que se están ejecutando en la actualidad, lo que exige una modificación a la Ley de Concesiones en tal sentido.

88. Permitir que los municipios dispongan el cierre perimetral nocturno de plazas y parques cuando aquella sea útil para la prevención delictiva y no



perturbe gravemente el libre tránsito: la ley N°21.411, modificó la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades para permitir el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad, estableciendo un procedimiento y requisitos para ello. Se plantea replicar dicha autorización en el caso de plazas y parques para evitar así delitos y hechos ilícitos. De esta manera, en horarios nocturnos, se propone permitir el cierre perimetral de plazas y parques por disposición municipal.

89. Tipificar el delito de usurpación de bienes inmuebles como uno que conlleve una sanción corporal y establecer una regla especial sobre su comisión en flagrancia⁵⁹: la actual configuración de este ilícito en los artículos 457 y siguientes del Código Penal produce impunidad en favor de quienes lo ejecutan, ya que, al realizarse sin violencia o sin que la violencia en su comisión sea pesquisada en flagrancia, es un delito que solo lleva aparejada una pena de multa y, en consecuencia, no permite la detención de quienes lo cometen. Asimismo, pese a la peculiar forma de cometerlo y a que sus efectos se prolongan en el tiempo, con el inmueble

usurpado, rigen las mismas reglas de temporalidad para la detención en flagrancia del Código Procesal Penal, lo que posibilita que los malhechores permanezcan en el bien usurpado sin poder ser desalojados o detenidos, transformándose la usurpación en un conflicto civil de lato conocimiento. No resulta tolerable esta impunidad en favor de quienes usurpan bienes raíces ajenos, siendo necesario modificar el Código Penal para asignar a la usurpación no violenta una pena corporal de presidio y modificar, a su respecto, las reglas de detención en flagrancia.

90. Sancionar ejemplarmente conductas constitutivas de incivildades, declarando la guerra a rayados y “tags”, con figuras agravadas tratándose de monumentos nacionales o inmuebles patrimoniales⁶⁰: tenemos que generar figuras que, ya sea en sede administrativa o penal, sancionen conductas que deterioran sustantivamente el entorno de barrios y ciudades y generan con ello un aumento de la sensación de inseguridad. Se trata de un deterioro del entorno que permite advertir un avance de la delincuencia y un retroceso del Estado como

⁵⁹ Boletín 14.129-07 y Boletín 14.828-07.

⁶⁰ Boletín 15327-25

garante de las libertades y de la propiedad de los individuos. En particular, debemos generar figuras penales que sancionen adecuadamente el rayado o tag, creando tipos penales agravados tratándose de monumentos nacionales o inmuebles patrimoniales.

información útil que permita desbaratar bandas y hechos delictivos en la zona, facultando al Presidente para conceder recompensas en dinero ante tal aportación.

91. Combate a sitios eriazos y a inmuebles abandonados que importen un foco de ilícitos:

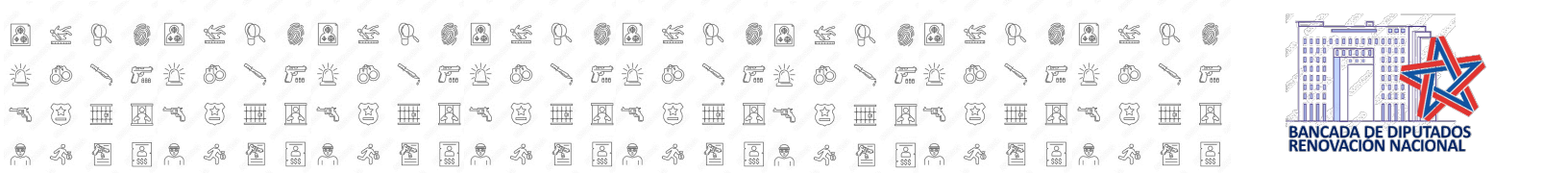
se propone que tratándose de sitios eriazos ubicados en áreas urbanas y que importen un foco de peligrosidad desde la perspectiva de la seguridad ciudadana, la municipalidad respectiva pueda ordenar a su propietario la construcción de cierros exteriores. Es necesario revisar igualmente las normas que permiten aumentar el impuesto territorial tratándose de este tipo de sitios y a inmuebles calificados como “abandonados” que importen un foco delictivo.

92. Facultar al Presidente de la República para otorgar recompensas ante información útil para esclarecer hechos delictivos constitutivos de criminalidad organizada o de delitos en la Macrozona sur⁶¹: en un símil al “whistle-blower” en materia de criminalidad corporativa, se propone incentivar el aporte de

⁶¹ Boletín 14.508-07 y 14678-07



RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE



RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

Durante los últimos dos años se ha producido un proceso de modificación del sistema de cumplimiento penal juvenil, verificándose el reemplazo del antiguo Servicio Nacional de Menores, que cumplía también la función de rehabilitación de menores infractores de la ley, por el Servicio Nacional de Reinserción Juvenil.

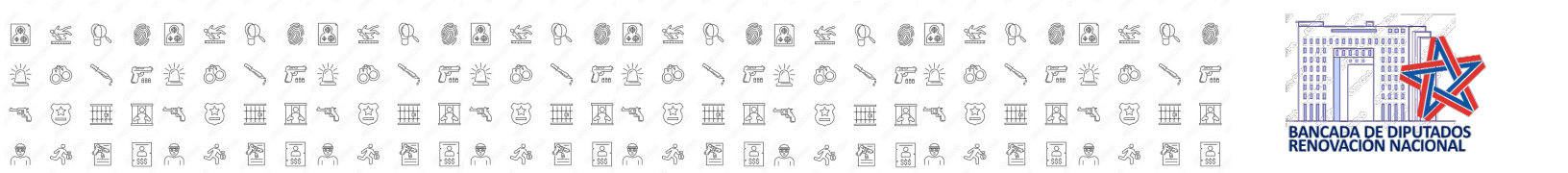
Y si bien dicho Servicio aún no entra en vigencia, el estatuto de responsabilidad penal adolescente se mantuvo mayormente inalterado. De esta manera, es oportuno complementar las medidas de sanción adolescente bajo la premisa de un mejor cumplimiento penal y de rehabilitación para estas personas.

93. Modificar la regla del artículo 21 de la ley 20.084, según la cual los adolescentes infractores que cometen un delito puedan rebajarla en un grado: lo anterior tratándose de menores imputables condenados con anterioridad por delitos de igual o mayor gravedad. En este caso, tratándose de mayores de 16 años condenados por delitos a los que la ley asigne pena de crimen (superiores a 5 años), no se aplicará la rebaja antes señalada. Esto es sin perjuicio del límite total de 10 años de privación de libertad para

mayores de 16 años que dispone la propia ley.

94. Dejar sin efecto el límite legal 5 años de privación de libertad en régimen cerrado o semicerrado (o su reemplazante de conformidad con las modificaciones legales que aún no entran en vigencia) tratándose de menores de 16 años: de esta manera, respecto de menores de 16 años que cometieren delitos que en abstracto puedan llegar a presidio mayor en su grado máximo; se les aplicará la regla de los mayores de 16 años, es decir, un máximo de 10 años de privación de libertad si se aplicase la sanción de internación en régimen cerrado o semicerrado (o su reemplazante de conformidad con las modificaciones legales que aún no entran en vigencia).

95. Exclusión perentoria del tramo inferior de las sanciones tratándose de crímenes graves: independiente de las circunstancias de un crimen, tratándose de delitos que en abstracto puedan llegar a presidio mayor en su grado máximo; el juez solo podrá aplicar la pena de internación



en régimen cerrado con programa de reinserción social a los menores imputables que los cometan; cuando la extensión de la pena supere los 5 años de privación de libertad. Si la pena va de tres años y un día a cinco años de privación de libertad, el tribunal podrá imponer solo las penas de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social (o su reemplazante de conformidad con las modificaciones legales que aún no entran en vigencia); excluyéndose la libertad asistida especial.

96. Considerar perentoriamente sanciones previas para la determinación de la naturaleza de la pena: se propone incorporar una regla en el artículo 23 de la ley N° 20.084 para considerar en la determinación de la sanción aplicable, aquellas sentencias condenatorias previas por delitos que tuvieran pena de crimen, en aquellos casos que el adolescente fuera condenado por delitos que en abstracto puedan llegar a presidio mayor en su grado máximo.

97. Modificar el régimen de apelación de la resolución recaída en la solicitud de internación provisoria en

caso de delitos graves: en el artículo 32 de la ley N° 20.084, se propone incorporar una normativa similar a aquella prevista en el artículo 149 del Código Procesal Penal, estableciéndose así un sistema de apelación verbal en audiencia para aquellos casos en que se disponga la internación provisoria por la participación responsable en los delitos individualizados en el segundo párrafo de este apartado. De esta manera, el adolescente que hubiere sido puesto a disposición del tribunal en calidad de detenido o se encontrare ya en internación provisoria, no podrá ser puesto en libertad mientras no se encontrare ejecutoriada la resolución que negare, sustituyere o revocare la internación provisoria.

98. Reforzar la sanción frente al quebrantamiento: Tratándose del quebrantamiento de la internación en régimen cerrado, proponemos se cumpla un tiempo adicional a la condena, idéntico a aquel durante el cual se quebrantó la condena. Si el quebrantamiento se verificara por medios violentos, se propone la imputación de un nuevo delito en los términos de la propuesta N° 32. Asimismo, en materia de quebrantamiento, eliminar la discrecionalidad judicial que existe para omitir las sanciones



si este no fuere “grave o reiterado” por parte del infractor.

99. Establecer un régimen de intervención especial -dentro de los procedimientos que contienen los Tribunales de Familia- para aquellos menores de 14 pero mayores de 10 años, que tuvieron participación responsable en la comisión de delitos sancionados en abstracto con pena de crimen.

100. Permitir el control de identidad preventivo en mayores de 14 años: el control de identidad “preventivo” contemplado en la Ley N°20.931 en la actualidad está proscrito en personas menores de 18 años. Frente a ello, y la cada vez mayor participación de menores en hechos delictuales graves, se propone su realización en personas mayores de 14, coincidente con la edad de responsabilidad penal adolescente.



**BANCADA DE DIPUTADOS
RENOVACION NACIONAL**